



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 248

**Quito, lunes 19 de
mayo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país desde
el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:

30-2013	Declárase con licencia al Ing. Pablo Carvajal Sarzosa, Asesor Ministerial y otra	2
31-2013	Declárase en licencia al Ing. Leonardo Noroña, Director de Políticas y Programación y otra	3
32-2013	Declárase en licencia al Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico del MICSE y otra ...	4
33-2013	Declárase en licencia a la Ing. Daniela Campuzano, Asesora Ministerial y otro	4

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2014-047	Refórmase el Reglamento para el "Programa de Becas para Fortalecimiento del Talento Humano en Salud"	5
----------	--	---

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DDG-2014-0239-RE	Ampliase y refórmase la delegación contenida en la Resolución 04083, de fecha 30 de diciembre de 2010	8
------------------------	---	---

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

054-2014	Apruébase el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y decláranse elegibles a los postulantes que aprobaron el curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional	9
----------	--	---

	Págs.
066-2014 Nómbrase juezas y jueces en las provincias de Pichincha, Santo Domingo de Los Tsáchilas, Guayas, Chimborazo y El Oro	17
069-2014 Nómbrase Juez en la provincia del Guayas	20
071-2014 Créase la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos	22

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

REGLAMENTO

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO
VICENTE MALDONADO EPMAPA-PVM:**

01-2014 Expídese el Reglamento de multas, prohibiciones, procedimientos y servicios de agua potable y alcantarillado, para la aplicación de la Ordenanza para la administración, regulación y control de tasas de agua potable y alcantarillado	24
--	-----------

ORDENANZAS MUNICIPALES:

01-2014 Cantón Naranjal: Que regula la aplicación de exenciones tributarias municipales en beneficio de las personas adultas mayores y personas con discapacidad	31
- Cantón El Pangui: Que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras	36

No. 30-2013

**Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS**

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades, nombrar y remover a su personal de conformidad a las disposiciones en la Ley de la materia.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, es necesario que esta Cartera de Estado, en ejercicio de sus competencias de coordinación y articulación de esfuerzos de los diferentes ministerios y entidades relacionadas, participe en diferentes gestiones internacionales en beneficio del país;

Que, del 17 al 18 de julio del 2013, se realizará XV Reunión de Grupo de Expertos en Energía del Consejo Energético del UNASUR y la III Reunión de Grupo Ad - Hoc en Materia Jurídica y Política, en la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela.

Que, se ha delegado al Ing. Pablo Carvajal Sarzosa y la Ing. Elizabeth Rojas, Asesor Ministerial y Directora de Gestión Internacional, respectivamente, de esta Cartera de Estado, a fin de que participen en estas reuniones.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados funcionarios, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el señor Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela, al Ing. Pablo Carvajal Sarzosa y la Ing. Elizabeth Rojas, en las fechas que se detallan a continuación:

FUNCIONARIO	FECHA
- Pablo Carvajal Sarzosa Asesor Ministerial	-Desde el 16 al 19 de julio de 2013, inclusive.
- Elizabeth Rojas Directora de Gestión Internacional	

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de julio de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinacion de los Sectores Estrategicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 31-2013

**Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS**

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta que: "La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación".

Que, los días 24 de julio al 01 de agosto del 2013, se realizará el curso "Formación de capacitadores en Marco Lógico y Matriz de Indicadores de Resultados" organizado por el ILPES – CEPAL en la ciudad de México DF - Estados Unidos Mexicanos.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios

de transporte, es necesario el mencionado servidor, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el señor Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para asistir al Curso "Formación de capacitadores en Marco Lógico y Matriz de Indicadores de Resultados", en la ciudad de México DF - Estados Unidos Mexicanos, al Ing. Leonardo Noroña y a la Econ. Verónica Guanoluiza, en las fechas que se detallan a continuación:

FUNCIONARIO	FECHA
- Ing. Leonardo Noroña Director de Políticas y Programación	-Desde el 23 de julio al 02 de agosto de 2013, inclusive.
- Econ. Verónica Guanoluiza Directora de Evaluación	

Artículo 2.- De conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Servicio Público, los servidores tendrán la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

Artículo 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de julio de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinacion de los Sectores Estrategicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 32-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, es necesario que esta Cartera de Estado, en ejercicio de sus competencias de coordinación y articulación de esfuerzos de los diferentes ministerios y entidades relacionadas, lidere las gestiones internacionales para la consecución de los fines de varias entidades públicas bajo su coordinación.

Que, en el periodo comprendido del 21 al 26 de julio de 2013, el señor Secretario Técnico titular, deberá viajar a la ciudad de Beijing-República Popular China, con el fin de mantener diferentes reuniones para tratar temas relacionados con la Refinería del Pacífico "Eloy Alfaro".

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada para los mencionados eventos, es necesario que la Srta. Daniela Estefanía Vayas Tobar, Analista de la Dirección de Gestión Internacional, acompañe como apoyo al señor Secretario Técnico a estas reuniones.

Que, por razones de disponibilidad en horarios de transporte es necesario que la funcionaria señalada en este Acuerdo, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el señor Secretario Nacional de la Administración Pública.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Beijing-República Popular China al Ing. Augusto Espín Tobar y a la señorita Daniela Vayas, en las fechas que se detallan a continuación:

FUNCIONARIO	FECHA
- Ing. Augusto Espín Tobar Secretario Técnico del MICSE	-Desde el 21 al 26 de julio del 2013, inclusive
- Daniela Estefanía Vayas Analista de la Dirección de Gestión Internacional	-Desde el 18 al 27 de julio del 2013, inclusive

Artículo 2.- Durante la ausencia del señor Secretario Técnico titular, por motivo de la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior, encargar la Secretaría Técnica al Lic. Carlos Alvear Guzmán, Asesor Ministerial, desde el 21 al 26 de julio del 2013, inclusive.

Artículo 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de julio del 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 33-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el artículo 208 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta que: "Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo

viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno.”;

Que, mediante memorando No. SE-DM-308 de 09 de julio de 2013, el señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, designa a los funcionarios Daniela Campuzano, Asesora Ministerial y Daniel Santos, Director de Seguimiento, para que participen en el Seminario on Water Conservancy Economy for Developing Countries, que se llevará a cabo del 1 al 14 de agosto del presente año, en la ciudad de Beijing- República Popular China.

Que, por razones de disponibilidad en horarios de transporte es necesario que la funcionaria señalada en este Acuerdo, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el señor Secretario Nacional de la Administración Pública.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para asistir al Seminario on Water Conservancy Economy for Developing Countries, en la ciudad de Beijing-República Popular China a la Ing. Daniela Campuzano y al Ing. Daniel Santos, en las fechas que se detallan a continuación:

FUNCIONARIO	FECHA
- Ing. Daniel Santos Director de Seguimiento	-Desde el 30 de julio al 17 de agosto del 2013, inclusive.
- Daniela Campuzano Asesora Ministerial	

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de julio del 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Nro. 2014-047

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 1, dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: “...1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1 dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 dispone de: “...*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)*”;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*”

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva [...]”

Que la Constitución de la República del Ecuador 2008 y el Plan Nacional para el Buen Vivir, garantizan la salud como un derecho fundamental, cuyo cumplimiento es responsabilidad del Estado y se vincula al pleno ejercicio de otros derechos interdependientes con la finalidad de lograr el buen vivir, la vida plena o sumak kawsay. El Sistema Nacional de Salud (SNS), garantiza el acceso universal a servicios públicos de salud estructurados a través de una Red Pública Integral de Salud (RPIS) con atención de calidad, eficiencia y sin costo para el usuario (Art. 358, 359, 360, 363).

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361 dispone “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será*

responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, *facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182, señala: *“...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...);”*

Que el literal “F” del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es: *“...Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana, para lo cual coordinará en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE”;*

Que la Ley Orgánica de Salud dispone en su artículo 4: *“La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, el control y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*

Que la Ley Orgánica de Salud en su artículo 6 establece: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: ... 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud.”;*

Que la Ley Orgánica de Salud en su artículo 196 manifiesta: *La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación.”;*

Que la Ley Ibídem en su artículo 206 establece: *“La autoridad sanitaria nacional establecerá planes de capacitación y evaluación permanente de los profesionales y recursos humanos en salud e implementará promociones e incentivos.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto

Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el Consejo de Educación Superior, en Resolución No. RPC-SO-013-No 082-2012, de 25 de abril de 2012, expidió las *“Normas para la Realización del Concurso de Méritos y Oposición para acceder a los Programas de Especialidades Médicas”;*

Que mediante el instrumento de cooperación interinstitucional Nro. 20130605 de fecha 24 de julio de 2013, suscrito por el MSP, IECE y SENESCYT, se acordó contribuir con el fortalecimiento y formación de talento humano en el área de salud pública, mediante la articulación, ejecución y administración de programas de becas en instituciones de educación superior (IES) e institutos superiores tecnológicos públicos del país;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que con oficio Nro. MIN-DM-2013-0628, de fecha 23 de septiembre de 2013, el Ministerio de Finanzas emite el criterio favorable para que se otorgue la certificación plurianual para el financiamiento de la ejecución del proyecto FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN SALUD para los años 2014, 2015 y 2016;

Que se cuenta con la Certificación Presupuestaria N° 1715-SPP, de fecha 30 de septiembre de 2013, emitida por la Dirección Financiera del IECE, mediante partida 8314 correspondiente a becas “Ministerio de Salud Pública”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo N° 2013-0132 de 14 de octubre de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento para el “Programa de becas para fortalecimiento del talento humano en salud”.

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-040 de 19 de marzo de 2014, se designa a la Doctora Rina Catalina Pazos Padilla Secretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desde el 20 de marzo de 2014 hasta el 04 de abril de 2014; y,

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFCB-2014-0070-MI, de 21 de marzo de 2014, la Subsecretaría de

Fortalecimiento del Conocimiento y Becas solicita: "...se realicen reformas al Reglamento del "Programa de becas para el fortalecimiento del talento humano en salud", y adjunto para el efecto el informe técnico N° DOCB-SFCB-2014-017 de 20 de marzo de 2014, mismo que sustenta la necesidad de realizar la reforma.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador;

Acuerda:

EXPEDIR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL "PROGRAMA DE BECAS PARA FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO EN SALUD".

Artículo 1.- Sustitúyase del artículo 4 "Financiamiento", el cuadro que contiene los "montos de financiamiento anual para los programas en el país", en el que consta:

Nivel de estudio	Monto anual*
Cuarto Nivel o Postgrado	Hasta \$ 56.852,00
TAPS	Hasta \$ 4.476,00

Por el siguiente:

Nivel de estudio	Monto anual*
Postgrado - Especialidad Médica	Hasta \$ 23.802,67
Postgrado - Doble Especialidad Médica	Hasta \$ 32.362,00
TAPS	Se otorgará la suma del número de remuneraciones básicas unificadas vigentes y de aportes equivalentes al tiempo de estudio, conforme a la normativa del IESS vigente, que no puede exceder los tres años.

Artículo 2.- Sustitúyase del artículo 5.- "Rubros de Cobertura", el contenido del cuadro "Montos Máximos", del numeral 1 "Manutención", en el que consta:

Montos máximos*		
Componentes	TAPS	Cuarto nivel
Manutención (mensual)	Hasta \$ 318,00	Hasta \$ 2.641,00

Por el siguiente:

Montos Máximos*			
Composición del rubro	Especialidades médicas	Especialidades médicas dobles	TAPS
Total mensual máximo	Hasta \$ 1.118,00	Hasta \$ 1.436,00	El equivalente a una remuneración básica unificada (1 R.B.U) vigente

Artículo 3.- Inclúyase al final del artículo 5 "Rubros de Cobertura", como tercer inciso del numeral 1 "Manutención", el siguiente texto:

"El financiamiento para el programa de los TAPS se realizará a partir de la fecha de la certificación de inicio de actividades académicas".

Artículo 4.- Sustitúyase del artículo 5 "Rubros de Cobertura", el numeral 3 "Seguro de Salud", el contenido del cuadro "Montos Máximos", en el que consta:

Montos máximos*		
Componentes	TAPS	Cuarto nivel
Seguro de Salud (mensual)	Hasta \$ 55,00	Hasta \$ 55,00

Por el siguiente:

Montos máximos*		
Componentes	TAPS	Cuarto nivel
Seguro de Salud (mensual)	Equivalente al 20,6% de una remuneración básica unificada (1 R.B.U) vigente**	Equivalente al 20,6% de una remuneración básica unificada (1 R.B.U) vigente**

* De conformidad con el informe presentado por el Ministerio de Salud Pública.

** Valor que podrá variar de acuerdo a la normativa del Instituto de Seguridad Social vigente.

Artículo 5.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas; y, Ministerio de Salud Pública.

Artículo 6.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas; al Ministerio de Salud Pública; y, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los tres (03) días del mes abril de 2014.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- f.) Ilegible.- 22 de abril de 2014.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Nro. SENA-EE-2014-0239-RE

Guayaquil, 17 de abril de 2014

**LA DIRECCION DISTRITAL DE GUAYAQUIL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera;

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentran comprendidas las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser, delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial..."*, **en concordancia con los artículos 56 dispone:** *"...Las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración serán delegables en los órganos de inferior*

jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Salvo autorización expresa de una ley no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación..." artículo 57 dispone: *"...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó"*.

El Artículo 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en esta delegación.

Considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; y que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los Convenios Internacionales.

En tal virtud, el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada el 29 de diciembre de 2010, en el Registro Oficial No. 351, en concordancia Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativa de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador.

Resuelve:

PRIMERO.- Ampliar y reformar la delegación contenida en la Resolución 04083, de fecha 30 de diciembre de 2010; suscrita por el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador de aquella fecha.

SEGUNDO.- Delegar al DIRECTOR (a) DE CONTROL DE ZONA PRIMARIA Y/O JEFE (A) DE PROCESOS ADUANEROS de la Dirección de Control de Zona Primaria las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas, adicionales a las otorgadas en la resolución 04083, todas estas dentro del ámbito de su competencia:

1. Las comprendidas en el artículo 204 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, correspondiente a la **Destrucción de mercancías**.

TERCERO.- Delegar al DIRECTOR (a) DE CONTROL DE ZONA PRIMARIA Y/O JEFE (A) DE PROCESOS ADUANEROS de la Dirección de Control de Zona Primaria las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas, adicionales a las otorgadas en la resolución 04083, conforme lo indicado en los literales a) y b) del Artículo 218 y Artículo 162 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, de acuerdo con las disposiciones emanadas en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, artículos 98 y 99 respecto al **REEMBARQUE OBLIGATORIO** de las mercancías no autorizadas para la importación o de prohibida importación que no puedan continuar con el trámite de nacionalización y su respectiva entrega a la autoridad pertinente (CONSEP, AGROCALIDAD, IEPI, REGISTRO SANITARIO, INEN, ETC), dentro del ámbito de su competencia, para lo cual podrán disponer de las operaciones necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTO.- Se mantiene vigente la delegación 4083, emitida el 30 de diciembre de 2010, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en esa época, siempre y cuando no se contraonga a la presente delegación.

QUINTO.- El delegatario será el único responsable por las atribuciones que realice en ejercicio de la delegación conferida en el presente documento, de conformidad con la normativa vigente, mismo que se considerará dictado por la autoridad delegante; y, en virtud que la presente corresponde a un tema eminentemente operativo, los actos administrativos que adopte el delegatario en el ejercicio de su delegación, serán coordinados y elaborados, con el personal técnico que cumplen funciones en cada área, quienes poseen vastos conocimientos en dicho campo, sin requerir para aquello la anuencia de un entendido del Derecho, salvo casos puntuales, que por su complejidad ameritan una revisión de índole jurídica.

SEXTO.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamentos que se dicten para su aplicación, Manuales de Procedimiento, Resoluciones Administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Instructivos, concordantes con todo ordenamiento jurídico jerárquicamente inferior vigente, Decisiones de la Comunidad Andina y demás normativa que fuera de conocimiento para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente, procurando además la utilización efectiva de los sistemas informativos.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Jorge Luis Rosales Medina, Director Distrital de Guayaquil, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No. 054-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*”

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social, se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*”

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“POLITICAS DE JUSTICIA.- Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los que hubieren superado las fases anteriores serán habilitados como candidatos a formación inicial en un listado acorde con el número de cupos disponibles y en el orden de los puntajes obtenidos en las pruebas de selección”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, mediante Resolución 120-2011, de 10 de noviembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió: Expedir el Instructivo para los Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia y juezas y jueces de contravenciones a nivel nacional, de acuerdo a la convocatoria para llenar 101 cargos de juezas y jueces realizada el 13 de noviembre de 2011;

Que, mediante Resolución 005-2012, de 31 de enero de 2012 el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió: Expedir el Instructivo para los Concursos de Méritos y Oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de Juezas y Jueces de Corte Provincial, Tribunales Penales y de Juzgados de Primer Nivel a nivel nacional, de acuerdo a la convocatoria para llenar 313 cargos de juezas y jueces realizada el 5 de febrero de 2012;

Que, mediante Resolución 108-2012 de 11 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 789 de 14 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición expidió: *“el Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial”*;

Que, mediante Resolución 109-2012, de 11 de septiembre de 2012 el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió, expedir el Instructivo para los concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Primer Nivel en varias materias, de acuerdo a la convocatoria para llenar 1284 cargos de juezas y jueces realizada el 16 de septiembre de 2012;

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial dispone: *“NOVENA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura previo informe técnico que justifique la necesidad de cubrir, ampliar o mejorar el servicio de justicia, y de conformidad con lo que establecen los artículos 3 y 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, podrá disponer la realización de un nuevo curso de formación inicial y habilitará como candidatos a las postulantes a juezas y jueces quienes habiendo superado las fases de méritos, oposición e impugnación ciudadana y control social no aprobaron el curso de formación inicial dentro de los concursos que hayan sido convocados, conforme el instructivo que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe para el efecto”*;

Que, mediante Resolución 212-2012, de 27 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió, realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de abril de 2014, conoció el Memorando CJ-DG-2014-2240, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO quien remite el Memorando CJ-EFJ-2014-438, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director de la Escuela de la Función Judicial, que contiene el: *“INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

Resuelve:

APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL.

Artículo 1.- Aprobar el: *“INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”*.

Artículo 2.- Declarar elegibles, de conformidad al artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, a los postulantes que aprobaron el curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los siete días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

ANEXO

Cédula	Postulante	Cargo	Materia	Puntaje CFI Rec	NOTA	PROVINCIA
010218828-1	LOYOLA OCHOA BERTHA TATIANA	JUEZ	CONTENCIOSO	95	SI	AZUAY
010354764-2	MONCAYO TELLO BETTY MIREYA	JUEZ	CONTENCIOSO	94,75	SI	AZUAY
010275331-6	QUEZADA QUEZADA SONIA ALEJANDRINA	JUEZ	CONTENCIOSO	94,5	SI	AZUAY
010205289-1	MERCHAN LARREA ANA LUCIA	JUEZ	CONTENCIOSO	94	SI	PICHINCHA
010277959-2	ROMERO ABAD LUIS BENIGNO	JUEZ	CONTENCIOSO	94	SI	AZUAY
171271754-3	REINOSO ROJAS RAUL FRANKLIN	JUEZ	CONTENCIOSO	92	SI	PICHINCHA
060188412-5	PONCE SIGCHAY ANGEL HERMINIO	JUEZ	CONTENCIOSO	91,5	SI	CHIMBORAZO
171042927-3	CORTEZ CARRERA CARLOS ANDRES	JUEZ	CONTENCIOSO	91	SI	PICHINCHA
170233400-2	GARZON CERVANTEZ JORGE	JUEZ	CONTENCIOSO	88	SI	PICHINCHA
110319906-1	TAPIA FLORES VIKY DE LOS ANGELES	JUEZ	CONTENCIOSO	87	SI	PICHINCHA
170884147-1	GUERRERO VARGAS BERTHA MIREYA	JUEZ	CONTENCIOSO	85,75	SI	PICHINCHA
170629661-1	DURAN PROAÑO ELENA DE LAS MERCEDES	JUEZ	CONTENCIOSO	85,5	SI	PICHINCHA
171262242-0	PROAÑO ZUÑIGA JUAN JOSE	JUEZ	CONTENCIOSO	84	SI	PICHINCHA
170999842-9	CHILQUINGA RAMIREZ JUAN CARLOS	JUEZ	CONTENCIOSO	83,25	SI	PICHINCHA
170557631-0	MORALES SUAREZ JUAN FRANCISCO GABRIEL	JUEZ	CONTENCIOSO	83	SI	PICHINCHA
030145433-6	NOVILLO MINCHALA JULIA VICTORIA	JUEZ	CONTENCIOSO	83	SI	AZUAY
110184411-4	BURNEO BURNEO JOSE ANTONIO	JUEZ	CONTENCIOSO	82,75	SI	PICHINCHA
170849108-7	IZQUIERDO DUNCAN YOLANDA ELIZABETH	JUEZ	CONTENCIOSO	82	SI	PICHINCHA
170701397-3	AVILES CEVALLOS OSWALDO REMIGIO	JUEZ	CONTENCIOSO	81,5	SI	MANABI
091378802-2	ANDRADE SAN LUCAS PATRICIA VERONICA	JUEZ	NO PENAL	98	SI	GUAYAS
160038368-9	COLOMA VERDEZOTO UMBELINA KRUPSKAIA	JUEZ	NO PENAL	98	SI	BOLIVAR
080206811-4	SANCHEZ MUÑOZ ALEJANDRO XAVIER	JUEZ	NO PENAL	98	SI	ESMERALDAS
090913684-8	ZAVALA CASTRO GEORGE WILLIAMS	JUEZ	NO PENAL	97	SI	GUAYAS
180304405-4	NARANJO LLERENA LIDIA ELIZABETH	JUEZ	NO PENAL	96,75	SI	TUNGURAHUA
020148065-4	VILLAFUERTE LOPEZ ELSIE PAOLA	JUEZ	NO PENAL	96,5	SI	CHIMBORAZO
091334715-9	JARA MENDOZA MARIELLA ASTRID	JUEZ	NO PENAL	96	SI	GUAYAS
070277332-6	AMAYA MOGOLLON CYNTHIA ROSALINA	JUEZ	NO PENAL	95,75	SI	EL ORO
090934564-7	BORJA SANCHEZ LEONARDO ENRIQUE	JUEZ	NO PENAL	95	SI	GUAYAS
130625813-6	BRAVO ZAMBRANO MAYRA ROXANA	JUEZ	NO PENAL	95	SI	MANABI
130726992-6	GARCIA PARRAGA LENIN JAVIER	JUEZ	NO PENAL	95	SI	GUAYAS
130873854-9	GUTIERREZ LUCAS VICENTE PAUL	JUEZ	NO PENAL	95	SI	MANABI
100244418-8	TOBAR SUBIA CONTENTO MARIA ISABEL	JUEZ	NO PENAL	95	SI	IMBABURA
130854938-3	ZAMBRANO DELGADO MARIA TERESA	JUEZ	NO PENAL	95	SI	MANABI
110289272-4	SANTORUM MONTERO MARLON RAY	JUEZ	NO PENAL	94,75	SI	LOJA
060287235-0	ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN	JUEZ	NO PENAL	94,5	SI	BOLIVAR
170442672-3	GONZALEZ SOLORZANO EDUARDO ENRIQUE	JUEZ	NO PENAL	94,5	SI	PICHINCHA

Cédula	Postulante	Cargo	Materia	Puntaje CFI Rec	NOTA	PROVINCIA
100309330-7	CHAVEZ RODRIGUEZ PAOLA ALEXANDRA	JUEZ	NO PENAL	94	SI	IMBABURA
060337595-7	ERAZO NAVARRETE GRIMANESA MARISOL	JUEZ	NO PENAL	94	SI	PICHINCHA
171032517-4	NARVAEZ VILLAMARIN GUADALUPE MARGOTH	JUEZ	NO PENAL	94	SI	PICHINCHA
060303116-2	ROJAS BARROS NELSON FERNANDO	JUEZ	NO PENAL	94	SI	GUAYAS
180253951-8	ARCOS MORALES JORGE ENRIQUE	JUEZ	NO PENAL	93	SI	TUNGURAHUA
060080097-3	NUÑEZ RODAS JOSE RAFAEL	JUEZ	NO PENAL	93	SI	PICHINCHA
091471339-1	PANCHANA SUAREZ SUSY ALEXANDRA	JUEZ	NO PENAL	93	SI	SANTA ELENA
170920258-2	TAPIA ZAPATA VICENTE HUMBERTO	JUEZ	NO PENAL	93	SI	PICHINCHA
170772192-2	VELASCO ACOSTA HUGO RAFAEL	JUEZ	NO PENAL	93	SI	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
110263783-0	EGUIGUREN BERMEO LEONARDO ANDRES	JUEZ	NO PENAL	92,75	SI	LOJA
150057877-6	LOPEZ MONTERO MAGALI DEYANIRA	JUEZ	NO PENAL	92,75	SI	PICHINCHA
180360752-0	MAZON CUEVA DIEGO PATRICIO	JUEZ	NO PENAL	92,75	SI	TUNGURAHUA
010214740-2	VALENCIA AREVALO GONZALO ANDRES	JUEZ	NO PENAL	92,75	SI	AZUAY
130638122-7	DELGADO GARCIA ORLY LEOPOLDO	JUEZ	NO PENAL	92,5	SI	MANABI
100218859-5	FRANCO FRANCO JOSE CRISTIAN	JUEZ	NO PENAL	92,25	SI	IMBABURA
110320119-8	JIMENEZ TROYA MERCY LUCIA	JUEZ	NO PENAL	92	SI	LOJA
171196421-1	PANCHO MALES EDWIN GERMAN	JUEZ	NO PENAL	92	SI	PICHINCHA
091628023-3	TERAN MATAMOROS ROBERT PAUL	JUEZ	NO PENAL	92	SI	GUAYAS
010261085-4	BARRERA LOZANO MANUEL OSWALDO	JUEZ	NO PENAL	91,75	SI	AZUAY
040110343-7	VALLEJO NARANJO BYRON ANDRES	JUEZ	NO PENAL	91,75	SI	PICHINCHA
171223959-7	TAPIA ALVEAR ANA GIOVANNA	JUEZ	NO PENAL	91,5	SI	PICHINCHA
120557571-3	TAPIA FRANCO DIANA ISABEL	JUEZ	NO PENAL	91,5	SI	LOS RIOS
060205148-4	ANDRADE ULLOA DIEGO LENIN	JUEZ	NO PENAL	91,25	SI	CHIMBORAZO
180264422-7	CASANOVA BORJA GERMAN RICARDO	JUEZ	NO PENAL	91,25	SI	PASTAZA
100275881-9	ROMO MERA JESSICA OFELIA	JUEZ	NO PENAL	91,25	SI	NAPO
020152385-9	CALDERON DIAS KLEVER HERNAN	JUEZ	NO PENAL	91	SI	BOLIVAR
040079259-4	CHULDE NARVAEZ MARCO VINICIO	JUEZ	NO PENAL	91	SI	CARCHI
120262008-2	GARCIA BENAVIDES SEGUNDO HOLGER	JUEZ	NO PENAL	91	SI	BOLIVAR
171051009-8	RUBIO RIVERA ELIZABETH ROSARIO	JUEZ	NO PENAL	91	SI	ORELLANA
130502729-2	RUIZ MOREIRA MANUEL EUGENIO	JUEZ	NO PENAL	91	SI	MANABI
090539187-6	SALAVARRIA PALMA ARMANDO ADALBERTO	JUEZ	NO PENAL	91	SI	GALAPAGOS
060313117-8	SANTILLAN ESCOBAR MARIANA XIMENA	JUEZ	NO PENAL	91	SI	TUNGURAHUA
170810893-9	TAFUR SALAZAR JENNY MARGOTH	JUEZ	NO PENAL	91	SI	PICHINCHA
030105675-0	ROBLES CALLE MARCO VINICIO	JUEZ	NO PENAL	90,75	SI	CAÑAR
110170827-7	ABAD SANTIN JUAN ROSALINO	JUEZ	NO PENAL	90,5	SI	LOJA
170679155-3	ALBAN ESCOBAR FERNANDO PATRICIO	JUEZ	NO PENAL	90,5	SI	SUCUMBIOS
120518510-9	ALCIVAR IZURIETA ROXANNA MARIUXI	JUEZ	NO PENAL	90,5	SI	LOS RIOS
130817719-3	BARCIA RUIZ MARTHA ELIZABETH	JUEZ	NO PENAL	90,5	SI	MANABI
130913638-8	OREJUELA GILER BYRON MICHAEL	JUEZ	NO PENAL	90,5	SI	MANABI
110322133-7	SILVA LAPO RITA SOLEDAD	JUEZ	NO PENAL	90,5	SI	LOJA
070287698-8	NIVelo NIEVES LOURDES LORENA	JUEZ	NO PENAL	90,25	SI	GUAYAS
140043479-9	ROJAS CARDENAS JUAN ALBERTO	JUEZ	NO PENAL	90,25	SI	PASTAZA
160021452-0	TAIPE GUANOLUISA LUIS EDUARDO	JUEZ	NO PENAL	90,25	SI	PICHINCHA
030060119-2	CARVAJAL MAITA MANUEL ANTONIO	JUEZ	NO PENAL	90	SI	CAÑAR
110202417-9	GUERRERO CORDOVA FERNANDO HUMBERTO	JUEZ	NO PENAL	90	SI	LOJA
131046892-9	PONCE PARRAGA KATIRIA VERONICA	JUEZ	NO PENAL	90	SI	MANABI
110324773-8	SALINAS PACHECO JORGE DARIO	JUEZ	NO PENAL	90	SI	LOJA
100167873-7	SERRANO MENESES LUIS FERNANDO	JUEZ	NO PENAL	90	SI	IMBABURA
090387972-4	VALLAREZO SERRANO JOSE CARLOS	JUEZ	NO PENAL	90	SI	GUAYAS
170808877-6	VILLALBA ANDRADE MARIA SOLEDAD	JUEZ	NO PENAL	90	SI	PICHINCHA
020143347-1	ANDRADE SANTAMARIA DANILO RAFAEL	JUEZ	NO PENAL	89,75	SI	PASTAZA
070325463-1	ONTANEDA VERA VICENTE OCTAVIO	JUEZ	NO PENAL	89,75	SI	LOJA
060345726-8	REMACHE SAGVA ANA MARIA	JUEZ	NO PENAL	89,5	SI	NAPO
070321801-6	CASTILLO ORDOÑEZ GLENDA DEL CARMEN	JUEZ	NO PENAL	89,25	SI	LOJA
130906538-9	INDACOCHEA QUIMIS MARIA ELENA	JUEZ	NO PENAL	89,25	SI	MANABI
130617806-0	ZAMBRANO ZAMBRANO MARIA PATRICIA	JUEZ	NO PENAL	89,25	SI	MANABI
110144444-4	AGUIRRE VALDIVIESO GONZALO IVAN	JUEZ	NO PENAL	89	SI	LOJA
130327066-2	AVEIGA SOLEDISPA DA YSI JANETH	JUEZ	NO PENAL	89	SI	GUAYAS
010111726-5	AVILA SOLANO MARCO WASHINGTON	JUEZ	NO PENAL	89	SI	AZUAY
130864454-9	CASTILLO BAILON MARIA ESTELA	JUEZ	NO PENAL	89	SI	ESMERALDAS
130675095-9	DELGADO INTRIAGO MARIA NATALIA	JUEZ	NO PENAL	89	SI	MANABI
010263679-2	GUAICHA RIVERA PATRICIA ELIZABETH	JUEZ	NO PENAL	89	SI	AZUAY
091478474-9	JUNCO ARAUZ MARIA GABRIELA	JUEZ	NO PENAL	89	SI	GUAYAS
091139343-7	RIVADENEIRA PAZMIÑO PEDRO LUIS	JUEZ	NO PENAL	89	SI	GUAYAS
090887711-1	SUAREZ MONTES ALEJANDRINA EUNICE	JUEZ	NO PENAL	89	SI	GUAYAS
130665396-3	DELGADO ZAMBRANO MARIELLA MONSERRATTE	JUEZ	NO PENAL	88,75	SI	MANABI
020105559-7	ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN	JUEZ	NO PENAL	88,75	SI	BOLIVAR
090980308-2	ALEJANDRO LINDAO JORGE WITHER	JUEZ	NO PENAL	88,5	SI	GUAYAS
171226831-5	BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO	JUEZ	NO PENAL	88,5	SI	BOLIVAR

Cédula	Postulante	Cargo	Materia	Puntaje CFI Rec	NOTA	PROVINCIA
010227515-3	JACOME GUZMAN CARLOS ARMANDO	JUEZ	NO PENAL	88,5	SI	AZUAY
130645352-1	RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO	JUEZ	NO PENAL	88,5	SI	MANABI
130218257-9	SOZA MACIAS GINA ISOLINA	JUEZ	NO PENAL	88,5	SI	MANABI
110299828-1	OCHOA CASTILLO ALICIA DEL CARMEN	JUEZ	NO PENAL	88,25	SI	ZAMORA CHINCHIPE
091468293-5	COELLO MOREIRA PEDRO GERARDO	JUEZ	NO PENAL	88	SI	LOS RIOS
110385418-6	JIMBO GALARZA GIOVANNA GABRIELA	JUEZ	NO PENAL	88	SI	LOJA
091484027-7	PALACIOS NUÑEZ JANET PAULA	JUEZ	NO PENAL	88	SI	GUAYAS
130991359-6	SOLEDISPA REYES OLGA ALEXANDRA	JUEZ	NO PENAL	88	SI	MANABI
080097064-2	TORRES GRACIA LORENA ELIZABETH	JUEZ	NO PENAL	88	SI	ESMERALDAS
190037164-0	VAZQUEZ VALENCIA JOSE ANDRES	JUEZ	NO PENAL	88	SI	MORONA SANTIAGO
170998202-7	OSEJO CABEZAS ANDRES OCTAVIO	JUEZ	NO PENAL	87,75	SI	IMBABURA
070333005-0	YEPEZ DE LOS REYES ANA PAULINA	JUEZ	NO PENAL	87,75	SI	EL ORO
130991818-1	VILELA AVEIGA ENNER EFREN	JUEZ	NO PENAL	87,5	SI	MANABI
130214144-3	CEVALLOS VELEZ FACTEL NOEL	JUEZ	NO PENAL	87,25	SI	GUAYAS
091616881-8	PELAEZ SANTILLAN XAVIER ENRIQUE	JUEZ	NO PENAL	87,25	SI	GUAYAS
130750371-2	PONCE TOALA BRENDA LEONOR	JUEZ	NO PENAL	87,25	SI	PICHINCHA
180305696-7	ROSETO TOAPANTA VIDAL ANTONIO	JUEZ	NO PENAL	87	SI	TUNGURAHUA
110341293-6	JARAMILLO MONTESINOS MONICA KARINA	JUEZ	NO PENAL	86,75	SI	LOJA
030102341-2	PEÑAFIEL BERMEO ROSSI FABIOLA	JUEZ	NO PENAL	86,75	SI	AZUAY
110285667-9	SANCHEZ TORRES MARITZA ALEXANDRA	JUEZ	NO PENAL	86,75	SI	LOJA
040082982-6	FIERRO URRESTA SANTIAGO ENRIQUE	JUEZ	NO PENAL	86,5	SI	CARCHI
130928715-7	MARISCAL VALLE MARIA ISABEL	JUEZ	NO PENAL	86,5	SI	MANABI
120150584-7	GUERRERO RENDON NANCY ERENIA	JUEZ	NO PENAL	86,25	SI	BOLIVAR
070026647-1	PAZMIÑO ABAD OLGA ARGENTINA	JUEZ	NO PENAL	86,25	SI	EL ORO
030158834-9	VERDUGO MENDOZA LEONARDO FABIAN	JUEZ	NO PENAL	86,25	SI	AZUAY
110303839-2	AYALA REYES ROCIO JAQUELINE	JUEZ	NO PENAL	86	SI	PICHINCHA
171195195-2	CALERO SANCHEZ OSCAR RAMIRO	JUEZ	NO PENAL	86	SI	PICHINCHA
110202241-3	CEVALLOS CUEVA ANGEL VALENTIN	JUEZ	NO PENAL	86	SI	LOJA
170910482-0	CEVALLOS VINTIMILLA LUIS ALBERTO	JUEZ	NO PENAL	86	SI	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
170781306-7	LARREA JIJON ARTURO JAVIER	JUEZ	NO PENAL	86	SI	PICHINCHA
030064962-1	QUINTEROS RIVERA SEGUNDO LUIS HUMBERTO	JUEZ	NO PENAL	86	SI	AZUAY
171346772-6	SALAZAR MORENO SANTIAGO ANDRES	JUEZ	NO PENAL	86	SI	MANABI
092000894-3	CASTRO MENDOZA DANNY DANIEL	JUEZ	NO PENAL	85,75	SI	GUAYAS
130665237-9	DELGADO ZAMBRANO KARLA GISELLA MERCEDES	JUEZ	NO PENAL	85,75	SI	MANABI
180346751-1	LLAMUCA CURAY RUTH AMPARO	JUEZ	NO PENAL	85,75	SI	TUNGURAHUA
030065152-8	VELEZ CRESPO MARLON VINICIO	JUEZ	NO PENAL	85,75	SI	CAÑAR
130701106-2	ZAMBRANO PONCE EDURNE JESSENIA	JUEZ	NO PENAL	85,75	SI	MANABI
130650335-8	ALCIVAR SOLORZANO FANNY DOLORES	JUEZ	NO PENAL	85,5	SI	MANABI
010392327-2	ALVAREZ CORNEJO MARIA GABRIELA	JUEZ	NO PENAL	85,5	SI	AZUAY
130493478-7	CEDEÑO ZAMBRANO TANYA UNIVERSIS	JUEZ	NO PENAL	85,5	SI	PICHINCHA
130364109-4	DELGADO ZAMBRANO CAROLINA ROSARIO	JUEZ	NO PENAL	85,5	SI	MANABI
010253578-8	GALARZA GUEVARA LUIS TEODORO	JUEZ	NO PENAL	85,5	SI	AZUAY
060072216-9	HUILCA LOGROÑO VICTOR HUGO	JUEZ	NO PENAL	85,5	SI	CHIMBORAZO
180206402-0	TAPIA MEJIA GUSTAVO ISRAEL	JUEZ	NO PENAL	85,5	SI	TUNGURAHUA
180174265-9	ALVERCA ABAD VERONICA DORALIZA	JUEZ	NO PENAL	85,25	SI	TUNGURAHUA
110260788-2	CARRILLO CONDOY HERNAN ANSELMO	JUEZ	NO PENAL	85,25	SI	LOJA
030154900-2	CAMPOVERDE BLACIO ROBINSON OSWALDO	JUEZ	NO PENAL	85	SI	CAÑAR
130423548-2	NUÑEZ FIGUEROA IVONNE ELIZABETH	JUEZ	NO PENAL	85	SI	GUAYAS
130434754-3	LOPEZ PEÑAFIEL MARIA ALEXANDRA	JUEZ	NO PENAL	84,75	SI	MANABI
090585168-9	MEJIA ALVARADO INES SECUNDINA	JUEZ	NO PENAL	84,75	SI	GUAYAS
080155566-5	GOYES REYES RAUL ANTONIO	JUEZ	NO PENAL	84,5	SI	GUAYAS
120458527-5	HENRIQUEZ PALMA VANESSA ALEXANDRA	JUEZ	NO PENAL	84,5	SI	LOS RIOS
091221053-1	TAPIA VELEZ ANGEL ENRIQUE	JUEZ	NO PENAL	84,5	SI	GUAYAS
060083765-2	VITERI ANDRADE RODRIGO ALONSO	JUEZ	NO PENAL	84,25	SI	CHIMBORAZO
100152114-3	ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA	JUEZ	NO PENAL	84	SI	PICHINCHA
130500717-9	GARCIA MERA DANILLO ANTONIO	JUEZ	NO PENAL	84	SI	MANABI
070265035-9	MALDONADO ALBARRACIN HELEN ALEXANDRA	JUEZ	NO PENAL	84	SI	AZUAY
091128940-3	TAPIA BLACIO ANA MARIA	JUEZ	NO PENAL	84	SI	SANTA ELENA
110329203-1	TORRES RAMON VICTORIA DEL SOCORRO	JUEZ	NO PENAL	84	SI	LOJA
130702107-9	FARIAS MACIAS BETSY ELIZABETH	JUEZ	NO PENAL	83,75	SI	MANABI
110291786-9	MAZA ARROBO RICHARD ALEXANDER	JUEZ	NO PENAL	83,75	SI	LOJA
180231636-2	ALVAREZ RAMOS EDUARDO SANTIAGO	JUEZ	NO PENAL	83,5	SI	TUNGURAHUA
060242280-0	MORENO ORTIZ NELSON OSWALDO	JUEZ	NO PENAL	83,5	SI	CHIMBORAZO
110201641-5	SALINAS JARAMILLO GEORGE HERNAN	JUEZ	NO PENAL	83,5	SI	EL ORO
030098540-5	VINTIMILLA SUAREZ JUAN SANTIAGO	JUEZ	NO PENAL	83,5	SI	AZUAY
171371027-3	NUÑEZ LOPEZ MYRIAM PATRICIA	JUEZ	NO PENAL	83,25	SI	PICHINCHA

Cédula	Postulante	Cargo	Materia	Puntaje CFI Rec	NOTA	PROVINCIA
130998239-3	PINARGOTE QUINTEROS ANDREA MARIA	JUEZ	NO PENAL	83	SI	MANABI
080034969-8	REINOSO CAÑOTE GENARO	JUEZ	NO PENAL	83	SI	ESMERALDAS
030122269-1	ROMERO RODRIGUEZ WILSON RICARDO	JUEZ	NO PENAL	83	SI	AZUAY
170509194-8	SALAZAR ROMAN LUIS VICENTE	JUEZ	NO PENAL	83	SI	PICHINCHA
140010651-2	VALLEJO GARAY ORLANDO	JUEZ	NO PENAL	83	SI	AZUAY
130974230-0	DELGADO ALVARADO LENIN ALFREDO	JUEZ	NO PENAL	82,75	SI	MANABI
130838337-9	GONZALEZ BALON EDISON JAVIER	JUEZ	NO PENAL	82,75	SI	MANABI
170553033-3	MORENO FIALLOS CARLOS AUGUSTO	JUEZ	NO PENAL	82,75	SI	PICHINCHA
050090314-1	TENORIO RAMON MIGUEL ANGEL	JUEZ	NO PENAL	82,75	SI	COTOPAXI
180312740-4	GARCIA LIGER BLANCA DEL PILAR	JUEZ	NO PENAL	82,5	SI	TUNGURAHUA
170963027-9	ROMERO SANCHEZ JUAN CARLOS	JUEZ	NO PENAL	82,5	SI	PICHINCHA
092042723-4	RUA VALENCIA JUAN PABLO	JUEZ	NO PENAL	82,5	SI	GUAYAS
090249435-0	MORALES MORALES MILTON NAPOLEON	JUEZ	NO PENAL	82,25	SI	GUAYAS
100196305-5	MORALES PIÑEIRO HERMELINDA NATALIA	JUEZ	NO PENAL	82,25	SI	PICHINCHA
130590885-5	ALAVA MUENTES FREDY AQUILINO	JUEZ	NO PENAL	82	SI	PICHINCHA
091064227-1	CENTENO VERA NATACHA TATIANA	JUEZ	NO PENAL	82	SI	GUAYAS
180196646-4	LEON ZAPATA ALEJANDRO RUPERTO	JUEZ	NO PENAL	82	SI	PICHINCHA
110277537-4	MONTESINOS GUARNIZO OTTO GARMALBIN	JUEZ	NO PENAL	82	SI	LOJA
160030352-1	NUÑEZ CHAVEZ WILLIAM JHONNY	JUEZ	NO PENAL	82	SI	PASTAZA
170579868-2	RIBADENEIRA COLOMA MERCEDES	JUEZ	NO PENAL	82	SI	PICHINCHA
130558571-1	VERA CEDEÑO NUBIA YINETH	JUEZ	NO PENAL	82	SI	PICHINCHA
010314389-7	CANTOS GUAMAN MARCELA MARIBEL	JUEZ	NO PENAL	81,75	SI	AZUAY
120476274-2	MIRANDA TOAPANTA ANGELA DAYANA	JUEZ	NO PENAL	81,75	SI	GUAYAS
170784357-7	ORDOÑEZ LANDAZURI JOSE LUIS	JUEZ	NO PENAL	81,75	SI	MANABI
100307213-7	VACA HIDALGO VALERIA ELIZABETH	JUEZ	NO PENAL	81,75	SI	IMBABURA
090992553-9	VELIZ NAVARRETE CRISTOBAL TEODORO	JUEZ	NO PENAL	81,75	SI	GUAYAS
030066656-7	CALLE VAZQUEZ MILTON OSWALDO	JUEZ	NO PENAL	81,5	SI	AZUAY
050230409-0	ENRIQUEZ PALATE IVONNE MAGDALENA	JUEZ	NO PENAL	81,5	SI	COTOPAXI
060268833-5	FLORES CAIZA GLADYS VERONICA	JUEZ	NO PENAL	81,5	SI	CHIMBORAZO
030133059-3	JARAMILLO CASTILLO EDGAR RAMIRO	JUEZ	NO PENAL	81,5	SI	MORONA SANTIAGO
090635563-1	MATUTE AVILES JORGE SANTIAGO	JUEZ	NO PENAL	81,5	SI	GUAYAS
091166780-6	ROMERO CRESPO SOHAR ADONIS	JUEZ	NO PENAL	81,5	SI	GUAYAS
070367043-0	VALDIVIEZO GRANDA LAURA DEL CARMEN	JUEZ	NO PENAL	81,5	SI	EL ORO
170464986-0	ALTAMIRANO ALTAMIRANO NANCY MERCEDES	JUEZ	NO PENAL	81,25	SI	PICHINCHA
110300308-1	CABRERA SOLORZANO ILIANA PATRICIA	JUEZ	NO PENAL	81,25	SI	PICHINCHA
110212143-9	CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN	JUEZ	NO PENAL	81,25	SI	LOJA
091083127-0	DIAZ VILLAO MARIA DEL CARMEN	JUEZ	NO PENAL	81,25	SI	GUAYAS
130383047-3	MACIAS ZAMBRANO CRISTOBAL COLON	JUEZ	NO PENAL	81,25	SI	MANABI
171030388-2	SANDOVAL MINDIOLA UFREDO RAFAEL	JUEZ	NO PENAL	81,25	SI	SUCUMBIOS
110247640-3	SARMIENTO ALVEAR TANIA PAULINA DE JESUS	JUEZ	NO PENAL	81,25	SI	LOJA
091569070-5	FLORES VERA KELLY MICAELA	JUEZ	NO PENAL	81	SI	SANTA ELENA
170201503-1	JATIVA QUIROZ WAGNER ARTURO	JUEZ	NO PENAL	81	SI	PICHINCHA
180210102-0	FRANCO CHILUIZA JOHN HERIBERTO	JUEZ	NO PENAL	80,75	SI	TUNGURAHUA
010166641-0	AMBROSI ORDOÑEZ FABIAN GUSTAVO	JUEZ	NO PENAL	80,5	SI	AZUAY
010386601-8	DOMINGUEZ CALLE FERNANDA LILI	JUEZ	NO PENAL	80,5	SI	AZUAY
091661013-2	DUQUE ORTEGA LEANDRO ALFREDO	JUEZ	NO PENAL	80,5	SI	GUAYAS
091310818-9	GONZALEZ BENITEZ DIANA MARCELA	JUEZ	NO PENAL	80,5	SI	GUAYAS
070269603-0	MORALES ORTEGA LOURDES ESTHER	JUEZ	NO PENAL	80,5	SI	GUAYAS
170640810-9	OLMEDO MOREIRA ROGER CRISTOBAL	JUEZ	NO PENAL	80,5	SI	GUAYAS
130334866-6	VINCES SANTOS WILSON ELIESER	JUEZ	NO PENAL	80,5	SI	GUAYAS
060101240-4	MACHUCA PERALTA LUIS GONZALO	JUEZ	NO PENAL	80,25	SI	CHIMBORAZO
091005324-8	NIVELA NIVELA GABRIEL ALEJANDRO	JUEZ	NO PENAL	80,25	SI	SANTA ELENA
030107849-9	RIVAS SACOTO MARIA AUGUSTA	JUEZ	NO PENAL	80,25	SI	CAÑAR
060159743-8	SEGOVIA VINZA GLORIA DEL ROCIO	JUEZ	NO PENAL	80,25	SI	LOS RIOS
070115495-7	VALAREZO HONORES LUIS HUMBERTO	JUEZ	NO PENAL	80,25	SI	EL ORO
110264664-1	CORREA VALAREZO JORGE AUGUSTO	JUEZ	NO PENAL	80	SI	LOJA
130385637-9	MACIAS INTRIAGO ELIANA CARLINA	JUEZ	NO PENAL	80	SI	MANABI
080102187-4	VIVAS MERO JENNY MARILU	JUEZ	NO PENAL	80	SI	MANABI
110348875-3	JARAMILLO LUZURIAGA PABLO VICENTE	JUEZ	PENAL	98	SI	PICHINCHA
130772618-0	ALMACHE BARREIRO JUAN CARLOS	JUEZ	PENAL	97	SI	MANABI
090905277-1	AYCART CARRASCO GIOVANNI FABRIZIO	JUEZ	PENAL	97	SI	GUAYAS
110305798-8	PACCHA SOTO LETHY KRUPSKAYA	JUEZ	PENAL	97	SI	LOJA
110285298-3	VIVANCO AGUILAR JORGE VINICIO	JUEZ	PENAL	96,25	SI	LOJA
090894130-5	FRANCO JARAMILLO ROSARIO GUILLERMINA	JUEZ	PENAL	96	SI	GALAPAGOS
010224557-8	GORDILLO GALLEGOS FABIAN GUSTAVO	JUEZ	PENAL	96	SI	AZUAY
130520936-1	POSLIGUA RONQUILLO ANA OFELIA	JUEZ	PENAL	96	SI	MANABI
170447028-3	TUFIÑO GARZON DANIEL	JUEZ	PENAL	96	SI	PICHINCHA
180224817-7	VAYAS FREIRE GUIDO LEONIDAS	JUEZ	PENAL	96	SI	TUNGURAHUA
180305737-9	MEDINA RIOFRIO CARLOS ALFREDO	JUEZ	PENAL	95,75	SI	TUNGURAHUA
100117859-7	CRUZ RUALES LENIN ROMEO	JUEZ	PENAL	95	SI	IMBABURA

Cédula	Postulante	Cargo	Materia	Puntaje CFI Rec	NOTA	PROVINCIA
180308395-3	GARCES MARTINEZ WILSON PATRICIO	JUEZ	PENAL	95	SI	GALAPAGOS
092328038-2	LOPEZ TORRES JOSE VINICIO	JUEZ	PENAL	95	SI	GUAYAS
170956617-6	ORTIZ BONILLA BOLIVAR IVAN	JUEZ	PENAL	95	SI	PICHINCHA
180272807-9	CUEVA BAUTISTA YOLANDA TARCILA	JUEZ	PENAL	94,5	SI	PICHINCHA
130765345-9	COBEÑA MENDOZA MARIA MAGDALENA	JUEZ	PENAL	94	SI	MANABI
170702152-1	PACHACAMA ONTANEDA MANUEL ANTONIO	JUEZ	PENAL	94	SI	PICHINCHA
171107616-4	RAMOS NAVAS JENNY MONSERRATH	JUEZ	PENAL	94	SI	CHIMBORAZO
170637522-5	CAIZA REINOSO WILSON RODRIGO	JUEZ	PENAL	93	SI	PICHINCHA
171219105-3	OÑA ATOCHA VICENTE RUBEN	JUEZ	PENAL	93	SI	PICHINCHA
171083391-2	PALACIOS BRITO RUTH JIMENA	JUEZ	PENAL	93	SI	PICHINCHA
100198297-2	SALAS SUBIA MARIA JANETH	JUEZ	PENAL	93	SI	IMBABURA
170563954-8	SANCHEZ LEON LUIS RAMIRO	JUEZ	PENAL	93	SI	PICHINCHA
180326840-6	VASQUEZ LLERENA ERIK MANUEL	JUEZ	PENAL	93	SI	PASTAZA
110336882-3	JARAMILLO SUSANA JACQUELINE	JUEZ	PENAL	92,75	SI	LOJA
060261689-8	CAHUANA VELASTEGUI MARIA ESTHER	JUEZ	PENAL	92,5	SI	CHIMBORAZO
110199731-8	JACOME ASTUDILLO FANNY ELVIRA	JUEZ	PENAL	92,5	SI	PICHINCHA
130689317-1	ARTEAGA BRAVO JUAN CARLOS	JUEZ	PENAL	92,25	SI	MANABI
120380286-1	CALDERON SALAZAR MANUEL ANTONIO	JUEZ	PENAL	92	SI	LOS RIOS
170830820-8	CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA	JUEZ	PENAL	92	SI	PICHINCHA
190033460-6	CUEVA ARIAS GAUTAMA RABINDRANATH	JUEZ	PENAL	92	SI	ZAMORA CHINCHIPE
171204625-7	JIMENEZ MUÑOZ TYRONE GIOVANNY	JUEZ	PENAL	92	SI	IMBABURA
110331358-9	MONCAYO CUENCA ROSARIO PAULINA	JUEZ	PENAL	92	SI	LOJA
010282833-2	VASQUEZ ILLESCAS PAUL ALBERTO	JUEZ	PENAL	92	SI	AZUAY
060303709-4	VIÑAN GUERRERO ALBERTO RODRIGO	JUEZ	PENAL	92	SI	CHIMBORAZO
091393333-9	MARFETAN MEDINA JOHAN GUSTAVO	JUEZ	PENAL	91,5	SI	GUAYAS
130276593-6	BOWEN LAVAYEN CARLOS NAPOLEON	JUEZ	PENAL	91	SI	MANABI
170876441-8	GONZALEZ ARGUELLO SANTIAGO JOAQUIN	JUEZ	PENAL	91	SI	NAPO
091404576-0	JURADO LAVAYEN CHRISTIAN FRANCISCO	JUEZ	PENAL	91	SI	GUAYAS
130944871-8	MACIAS FLORES JOSE LUIS	JUEZ	PENAL	91	SI	GUAYAS
170918522-5	MORA DAVALOS GINA FERNANDA	JUEZ	PENAL	91	SI	PICHINCHA
030113543-0	NOVILLO DELGADO ALBA ELENA	JUEZ	PENAL	91	SI	AZUAY
110337641-2	PALACIOS JUAREZ LOURDES BEATRIZ	JUEZ	PENAL	91	SI	LOJA
030175930-4	PESANTEZ CORONEL ADRIANA VALERIA	JUEZ	PENAL	91	SI	CAÑAR
180241950-5	PONCE LOZADA JULIO ANDRES	JUEZ	PENAL	90,75	SI	IMBABURA
030040574-3	TOLEDO ROMO CARLOS OSWALDO	JUEZ	PENAL	90,75	SI	CAÑAR
040063429-1	ALVAREZ ARELLANO LUIS RAMON	JUEZ	PENAL	90	SI	SUCUMBOS
090828551-3	GOMEZ RUIZ MARJORIE DOLORES	JUEZ	PENAL	90	SI	GUAYAS
140019415-3	JARRIN RIVADENEIRA EDWIN ESTUARDO	JUEZ	PENAL	90	SI	MORONA SANTIAGO
060188193-1	SALAZAR ALMEIDA JUAN GUILLERMO	JUEZ	PENAL	90	SI	SUCUMBOS
180242346-5	SANCHEZ SANCHEZ CARLOS GIOVANNY	JUEZ	PENAL	90	SI	TUNGURAHUA
091371942-3	VILLACRESES BARRIONUEVO GONZALO DAVID	JUEZ	PENAL	90	SI	GUAYAS
140046721-1	CARDENAS RIERA JORGE HERNAN	JUEZ	PENAL	89,75	SI	MORONA SANTIAGO
170557662-5	POLO SILVA DIEGO FERNANDO	JUEZ	PENAL	89,5	SI	TUNGURAHUA
180231215-5	SANCHEZ PRIETO EDWIN ALBERTO	JUEZ	PENAL	89,5	SI	TUNGURAHUA
030085723-2	VELECELA ROJAS GONZALO VINICIO	JUEZ	PENAL	89,5	SI	CAÑAR
120240650-8	MARTINEZ PEREA GLADYS YOLANDA	JUEZ	PENAL	89,25	SI	GUAYAS
030138785-8	CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL	JUEZ	PENAL	89	SI	CAÑAR
010169200-2	CAÑAR LOJANO JORGE HERNAN	JUEZ	PENAL	89	SI	AZUAY
170598786-3	CASTILLO GARCIA DAVID BITERBO	JUEZ	PENAL	89	SI	PICHINCHA
130669563-4	CHIRIBOGA IZA EDISON EDUARDO	JUEZ	PENAL	89	SI	MANABI
090357957-1	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO	JUEZ	PENAL	89	SI	LOS RIOS
091444422-9	MOREJON CEVALLOS GISELA KARINA	JUEZ	PENAL	89	SI	GUAYAS
130901744-8	ORELLANA SUAREZ OMAR VINICIO	JUEZ	PENAL	89	SI	MANABI
070201736-9	RIOS PEÑARRETA ERNESTO ROLANDO	JUEZ	PENAL	89	SI	EL ORO
170826002-9	GALINDO NARVAEZ JAIME DAVID	JUEZ	PENAL	88,75	SI	MANABI
171696866-2	AGREDA BENAVIDES ANGELA CONCEPCION	JUEZ	PENAL	88,25	SI	IMBABURA
060140772-9	CARRILLO CARRILLO MARCO FERNANDO	JUEZ	PENAL	88	SI	CHIMBORAZO
100265504-9	ESPIN GARZON CHRISTIAN GUILLERMO	JUEZ	PENAL	88	SI	IMBABURA
170843203-2	INTRIAGO RON ROBERT ALEJANDRO	JUEZ	PENAL	88	SI	SUCUMBOS
090812261-7	LOPEZ BUERGOS KELTTYA MARTINA	JUEZ	PENAL	88	SI	GUAYAS
030158089-0	MEDINA VILLARREAL LUISA MARITZA	JUEZ	PENAL	88	SI	CAÑAR
080095549-4	MONTAÑO MINA ELVIA DEL PILAR	JUEZ	PENAL	88	SI	ESMERALDAS
110000393-6	ORELLANA VIVANCO ANGEL SALVADOR	JUEZ	PENAL	88	SI	ZAMORA CHINCHIPE
100266788-7	PROAÑO OBANDO YADIRA MARISOL	JUEZ	PENAL	88	SI	PICHINCHA
010083766-5	VALLEJO DELGADO VICENTE EULOGIO	JUEZ	PENAL	88	SI	AZUAY
180264534-9	SAILEMA ARMIJO JUAN GIOVANI	JUEZ	PENAL	87,75	SI	TUNGURAHUA
171241913-2	CORONEL ALVAREZ LEODAN ESTALIN	JUEZ	PENAL	87,25	SI	PICHINCHA
180186665-6	LABRE LUIS JOSE ANTONIO	JUEZ	PENAL	87,25	SI	PICHINCHA
060337417-4	FIALLOS CAZCO JAIME MARCELO	JUEZ	PENAL	87	SI	CHIMBORAZO

Cédula	Postulante	Cargo	Materia	Puntaje CFI Rec	NOTA	PROVINCIA
110143894-1	FIGUEROA CASTILLO ANGEL BOLIVAR	JUEZ	PENAL	87	SI	LOJA
120413083-3	GUANOPATIN MENDOZA SILVIA KARINA	JUEZ	PENAL	87	SI	LOS RIOS
091841798-1	JIMENEZ PINTADO HERMES PEDRO	JUEZ	PENAL	87	SI	GUAYAS
180242806-8	LEMA QUINGA BOLIVAR SANDRINO	JUEZ	PENAL	87	SI	PICHINCHA
180340301-1	MAYORGA DIAZ LENIN ALBERTO	JUEZ	PENAL	87	SI	TUNGURAHUA
120487502-3	PAUCAR PAUCAR CESAR ELIAS	JUEZ	PENAL	87	SI	LOS RIOS
030084375-2	ROMERO CABRERA DIANA BERNARDITA	JUEZ	PENAL	87	SI	CAÑAR
090241517-3	SUAREZ CAPELO MANUEL EDUARDO	JUEZ	PENAL	87	SI	GUAYAS
090159911-8	TORRES LOPEZ JOSE MIGUEL	JUEZ	PENAL	87	SI	GUAYAS
110276280-2	TORRES POZO ANDRES FERNANDO	JUEZ	PENAL	87	SI	PICHINCHA
100158222-8	MEJIA ROMERO SIGIFREDO ROLANDO	JUEZ	PENAL	86,75	SI	IMBABURA
030109425-6	AYORA TOLEDO JOSE ALBERTO	JUEZ	PENAL	86,5	SI	CAÑAR
092300928-6	GUERRERO LEON CYNTHIA SAMANTA	JUEZ	PENAL	86,5	SI	GUAYAS
030141825-7	PALOMEQUE LUNA MARIANA SALOME	JUEZ	PENAL	86,5	SI	AZUAY
110281623-6	TORRES TRUJILLO CARLOS MIGUEL	JUEZ	PENAL	86,5	SI	LOJA
070255583-0	ARAUJO CRUZ CECILIA DEL PILAR	JUEZ	PENAL	86,25	SI	EL ORO
130310055-4	SALTOS DUEÑAS RAMON ALBERTO	JUEZ	PENAL	86,25	SI	GUAYAS
171295146-4	AYALA TACO JOHANA PAOLA	JUEZ	PENAL	86	SI	PICHINCHA
020125303-6	BARRAGAN DEL POZO HENNY XIMENA	JUEZ	PENAL	86	SI	PICHINCHA
070310675-7	BARREZUETA TORRES ROSARIO ENITH	JUEZ	PENAL	86	SI	EL ORO
010229547-4	BRAVO ORDOÑEZ GINA FILOMENA	JUEZ	PENAL	86	SI	AZUAY
170656493-5	CADENA ESCOBAR MARIO GAGARIN	JUEZ	PENAL	86	SI	NAPO
060250545-5	CEPEDA LLAMOCA SEGUNDO ERNESTO	JUEZ	PENAL	86	SI	LOS RIOS
090600138-3	RAMOS VITERI GALO ENRIQUE	JUEZ	PENAL	86	SI	GUAYAS
171254913-6	ROSETO REVELO DIEGO XAVIER	JUEZ	PENAL	86	SI	PICHINCHA
030114892-0	CORONEL VAZQUEZ NELLY GERMANIA	JUEZ	PENAL	85,75	SI	CAÑAR
110419589-4	ERAS CURIMILMA HUGO FERNANDO	JUEZ	PENAL	85,75	SI	ZAMORA CHINCHIPE
091183640-1	BLUM RODRIGUEZ DJALMA DESIREE	JUEZ	PENAL	85,5	SI	GUAYAS
170623169-1	CARRAZCO VALAREZO PIEDAD ARACELLY	JUEZ	PENAL	85,5	SI	ESMERALDAS
090937074-4	CRUZ PIZA IYO ALEXIS	JUEZ	PENAL	85,5	SI	LOS RIOS
120018429-7	MACIAS QUINTON UBALDO ELADIO	JUEZ	PENAL	85,5	SI	GUAYAS
030086813-0	MOGROVEJO RIVERA GERARDO MIGUEL ANGEL	JUEZ	PENAL	85,5	SI	CAÑAR
070179712-8	ARIAS MONTERO VICENTE HERMOGENES	JUEZ	PENAL	85,25	SI	EL ORO
091253701-6	ABAD GALLARDO RAMON DARIO	JUEZ	PENAL	85	SI	GALAPAGOS
170231773-4	CASTRO AYALA JULIO ALFONSO	JUEZ	PENAL	85	SI	PICHINCHA
150038293-0	CEVALLOS PERALTA BERTA MARILU	JUEZ	PENAL	85	SI	SUCUMBIOS
100197632-1	CHICAIZA PEÑAFIEL JORGE EDGAR	JUEZ	PENAL	85	SI	IMBABURA
130643693-0	HERNANDEZ VELASQUEZ JUAN CARLOS	JUEZ	PENAL	85	SI	MANABI
070376256-7	JAYA JARAMILLO HENRY WASHINGTON	JUEZ	PENAL	85	SI	LOJA
180261866-8	MORALES GUAMAN SILVIA MARLENE	JUEZ	PENAL	85	SI	IMBABURA
091684916-9	PAZMIÑO PESANTEZ JUAN STEFANO	JUEZ	PENAL	85	SI	SANTA ELENA
110172793-9	VIVANCO GALLARDO ALVARO ANIBAL	JUEZ	PENAL	85	SI	NAPO
160010610-6	CUENCA CRESPO SONIA RAQUEL	JUEZ	PENAL	84,75	SI	PASTAZA
180189195-1	IBARRA CRESPO HUGO FERNANDO	JUEZ	PENAL	84,75	SI	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
170655449-8	ESQUETINI PROAÑO MARCO VINICIO	JUEZ	PENAL	84,5	SI	PICHINCHA
070134157-0	SOTOMAYOR RODRIGUEZ GEORGE ERMEL	JUEZ	PENAL	84,5	SI	CHIMBORAZO
060309976-3	TREVINO ARROYO MONICA LILIANA	JUEZ	PENAL	84,5	SI	CHIMBORAZO
130409086-1	AVILA REYES JOSE WILSON	JUEZ	PENAL	84,25	SI	MANABI
080140775-0	GOMEZ GUAYASAMIN DIEGO	JUEZ	PENAL	84,25	SI	PICHINCHA
050142377-6	BARRERA VASQUEZ CARLOS FAUSTO	JUEZ	PENAL	84	SI	TUNGURAHUA
170494292-7	DEMERA VALENCIA OMAR TEODORO	JUEZ	PENAL	84	SI	EL ORO
170438192-8	GALLEGOS GALLEGOS SIMON BOLIVAR	JUEZ	PENAL	84	SI	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
060192502-7	GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO	JUEZ	PENAL	84	SI	CHIMBORAZO
170585479-0	GOMEZ DE LA TORRE JARRIN GINA LUCIA	JUEZ	PENAL	84	SI	PICHINCHA
080143266-7	HINOJOSA COPETE SABY DINORAT	JUEZ	PENAL	84	SI	ESMERALDAS
170862349-9	JUMBO JUMBO MERCEDES AIDE	JUEZ	PENAL	84	SI	NAPO
090919385-6	MUGUERZA LEON CRUZ MERCY CAROLINA	JUEZ	PENAL	84	SI	GUAYAS
091446042-3	ORTIZ ORTIZ MARIA MAGDALENA	JUEZ	PENAL	84	SI	CAÑAR
171157072-9	PAGUAY COFRE EDWIN RODRIGO	JUEZ	PENAL	84	SI	PICHINCHA
110320325-1	SALINAS CABRERA HERNAN NERI	JUEZ	PENAL	84	SI	LOJA
010158698-0	TORRES CISNEROS EDGAR MARCELO	JUEZ	PENAL	84	SI	EL ORO
180291360-6	YANEZ PAREDES NELSON PATRICIO	JUEZ	PENAL	84	SI	TUNGURAHUA
170764666-5	ARROYO LEON ALEXANDRA IVONNE	JUEZ	PENAL	83,75	SI	PICHINCHA
170806694-7	FREIRE VALDIVIEZO MILTON RAMIRO	JUEZ	PENAL	83,75	SI	PICHINCHA
100134648-3	MUÑOZ HERRERIA GLADYS YOLANDA	JUEZ	PENAL	83,75	SI	PICHINCHA
070417601-5	RIVERA ORTIZ JONATHAN FABIAN	JUEZ	PENAL	83,5	SI	EL ORO
040094626-5	MARTINEZ CERON ZOILA EUGENIA	JUEZ	PENAL	83,25	SI	CARCHI
010310202-6	MERCHAN GONZALEZ MERCI ALEXANDRA	JUEZ	PENAL	83,25	SI	AZUAY
050138998-5	TINAJERO MIÑO JOSE FERNANDO	JUEZ	PENAL	83,25	SI	COTOPAXI
080139301-8	AGUAS ARISMENDI SVEN GONZALO	JUEZ	PENAL	83	SI	ESMERALDAS
180231480-5	AREVALO MORENO MANUEL MECIAS	JUEZ	PENAL	83	SI	PICHINCHA

Cédula	Postulante	Cargo	Materia	Puntaje CFI Rec	NOTA	PROVINCIA
090879572-7	ARMIJO BORJA GIL MEDARDO	JUEZ	PENAL	83	SI	GUAYAS
130222975-0	BALDERRAMA GOVEA RICHARD ENRIQUE	JUEZ	PENAL	83	SI	MANABI
050267927-7	BARAHONA CUNALATA VICTOR DARIO	JUEZ	PENAL	83	SI	COTOPAXI
090995737-5	CARRASCO SANCHEZ DOUGLAS PAUL	JUEZ	PENAL	83	SI	GUAYAS
160012661-7	CASCO MEDRANO KLEVER RAFAEL	JUEZ	PENAL	83	SI	PASTAZA
050190825-5	GONZALEZ CORDOVA FABIAN VICENTE	JUEZ	PENAL	83	SI	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
090458413-3	JIJON GUERRERO JOSE EUGENIO	JUEZ	PENAL	83	SI	ESMERALDAS
171082332-7	ORTIZ PAEZ DEYSI CECILIA	JUEZ	PENAL	83	SI	PICHINCHA
030084800-9	QUITO VERDUGO JHON PATRICIO	JUEZ	PENAL	83	SI	CAÑAR
171571817-5	SANCHEZ VELEZ JOSE ALBERTO	JUEZ	PENAL	83	SI	GUAYAS
080096173-2	SOLIS MENDEZ BETSY YANINA	JUEZ	PENAL	83	SI	ESMERALDAS
130638607-7	SORNOZA BARREIRO GABRIELA NARCIZA	JUEZ	PENAL	83	SI	MANABI
171085838-0	TRUJILLO SOTO JUAN CARLOS	JUEZ	PENAL	83	SI	PICHINCHA
171627840-1	VALLEJO AILLON NORMA IVON	JUEZ	PENAL	82,75	SI	PICHINCHA
060156380-2	VALLEJO GRANIZO LUIS ALEJANDRO	JUEZ	PENAL	82,25	SI	CHIMBORAZO
060248227-5	CHANGO PUMALEMA MAYRA DOLORES	JUEZ	PENAL	82	SI	CHIMBORAZO
170936421-8	DELGADO FARIAS HUMBERTO MARCIAL	JUEZ	PENAL	82	SI	ESMERALDAS
170840364-5	ENRIQUEZ DELGADO CARMEN MARIA	JUEZ	PENAL	82	SI	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
110237205-7	GUZMAN ORDOÑEZ DIRCE MARIA	JUEZ	PENAL	82	SI	LOJA
180286548-3	NARANJO LOPEZ LENIN GIOVANNY	JUEZ	PENAL	82	SI	TUNGURAHUA
130718949-6	RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER	JUEZ	PENAL	82	SI	MANABI
020084112-0	VELASCO SOLANO SANDRA MIREY	JUEZ	PENAL	82	SI	PICHINCHA
091987403-2	VELEZ SAMANIEGO SARA MARINA	JUEZ	PENAL	82	SI	GUAYAS
060289939-5	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN	JUEZ	PENAL	82	SI	CHIMBORAZO
170473902-6	BRITO RAMOS IRWIN GUSTAVO	JUEZ	PENAL	81,75	SI	PICHINCHA
130662302-4	DUEÑAS VELEZ JUAN APARICIO	JUEZ	PENAL	81,75	SI	MANABI
090320431-1	ALMEIDA TAPIA GALO RENE	JUEZ	PENAL	81,5	SI	GUAYAS
050267391-6	CHASI PUJO MANUELA ESTHER	JUEZ	PENAL	81,5	SI	COTOPAXI
110318848-6	ARMIJOS CURIPOMA MANUEL DE JESUS	JUEZ	PENAL	81,5	SI	ZAMORA CHINCHIPE
030133840-6	NAULA QUINTEROS SANDRA SOLEDAD	JUEZ	PENAL	81,5	SI	AZUAY
090900120-8	QUEVEDO PEREZ RUTH JACQUELINE	JUEZ	PENAL	81,5	SI	GUAYAS
050163625-2	CARDENAS CASA EGDAR PATRICIO	JUEZ	PENAL	81	SI	COTOPAXI
070191152-1	LARREATEGUI AVILES FELIPE HIPOLITO	JUEZ	PENAL	81	SI	GUAYAS
180172703-1	LASCANO FUENTES CELSO DUVI	JUEZ	PENAL	81	SI	TUNGURAHUA
180321079-6	MIRANDA TIRADO FAVIO RONALD	JUEZ	PENAL	81	SI	COTOPAXI
110290278-8	OJEDA SOTOMAYOR PABLO MARIANO	JUEZ	PENAL	81	SI	LOJA
091895307-6	PEREZ MAYORGA ALEXANDRA JAZMIN	JUEZ	PENAL	81	SI	GUAYAS
180384760-5	POVEDA FREIRE IVONNE AMPARO	JUEZ	PENAL	81	SI	PICHINCHA
110264864-7	SANTIN SALAZAR VICTOR EMILIO	JUEZ	PENAL	81	SI	LOJA
110338139-6	SALAS SANCHEZ NANCY DEL PILAR	JUEZ	PENAL	80,75	SI	LOJA
160032783-5	CASTRO MENDEZ FREDDY DAVID	JUEZ	PENAL	80,25	SI	PASTAZA
110319592-9	CELI SARMIENTO GUILLERMO SANTIAGO	JUEZ	PENAL	80,25	SI	LOJA
091532919-7	CEVALLOS CRUZ GUEDIS ARNALDO	JUEZ	PENAL	80	SI	GUAYAS
110360588-5	FLORES ÑIGUEZ CARLOS EDUARDO	JUEZ	PENAL	80	SI	LOJA
110308771-2	INFANTE ROBLES CARMEN JANETH	JUEZ	PENAL	80	SI	LOJA
030086126-7	LOPEZ VINTIMILLA JAVIER VICENTE	JUEZ	PENAL	80	SI	CAÑAR
070370798-4	MACAS VERA LISBETH MARITZA	JUEZ	PENAL	80	SI	EL ORO
130644727-5	NAVARRETE ZAMBRANO JOHN EDISON	JUEZ	PENAL	80	SI	MANABI
030168639-0	REGALADO ARCE EDWIN GEOVANNY	JUEZ	PENAL	80	SI	AZUAY
080040492-3	SALAZAR EDISON WILFRIDO	JUEZ	PENAL	80	SI	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
180189747-9	SANCHEZ ESPIN JORGE ENRIQUE	JUEZ	PENAL	80	SI	TUNGURAHUA

RAZÓN: Siento por tal que los anexos que anteceden son parte integrante de la Resolución 054-2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 7 de abril de 2014.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 066-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos,

impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar,*

para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de abril de 2013, establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno”;*

Que, en sesión de 16 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 157-2013, mediante la cual resuelve: *“Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-2532, de 17 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, en relación al mismo, remite el Memorando 2459-DNTH-2014 y un alcance con el Memorando 3055-DNTH-2014, suscritos por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que hacen referencia al informe: *“No. 29, designación de Juezas y Jueces a nivel Nacional”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: PICHINCHA, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, GUAYAS, CHIMBORAZO Y EL ORO.

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Chimborazo y El Oro:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Materia	Provincia	Cantón	
1	En reemplazo de TAIPE GUANOLUISA LUIS EDUARDO, Juez Temporal del JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL en Pichincha, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	170442672-3	GONZÁLEZ SOLÓRZANO	EDUARDO ENRIQUE	NO PENAL	PICHINCHA	QUITO	94,50
2	En reemplazo de OJEDA MARTÍNEZ ÁNGEL CRISTÓBAL, Juez Temporal del JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL en Pichincha, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	060337595-7	ERAZO NAVARRETE	GRIMANESA MARISOL	NO PENAL	PICHINCHA	QUITO	94,00
3	En reemplazo de RIBADENEIRA NARVÁEZ VICENTE EDUARDO, Juez Temporal del Juzgado TRIGESIMO DE GARANTÍAS PENALES en Pichincha, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	170956617-6	ORTIZ BONILLA	BOLÍVAR IVÁN	PENAL	PICHINCHA	QUITO	95,00
4	Se titulariza a CUEVA BAUTISTA YOLANDA TARCILA, Jueza Temporal de la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES - DELITOS FLAGRANTES en Pichincha, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	180272807-9	CUEVA BAUTISTA	YOLANDA TARCILA	PENAL	PICHINCHA	QUITO	94,50
5	En reemplazo de GALLEGOS GALLEGOS SIMÓN BOLÍVAR, Juez Temporal de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL en Santo Domingo, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	170772192-2	VELASCO ACOSTA	HUGO RAFAEL	NO PENAL	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	93,00
6	Vacante en la UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE NRO. 1 en Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	1309448718	MACÍAS FLORES	JOSÉ LUIS	PENAL	GUAYAS	GUAYAQUIL	91,00
7	Vacante en la UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE NRO. 1 en Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	092328038-2	LÓPEZ TORRES	JOSÉ VINICIO	PENAL	GUAYAS	GUAYAQUIL	95,00
8	Vacante en la UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE NRO. 2 en Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	091226656-6	LINDAO VILLÓN	SHIRLEY BRIDGET	PENAL	GUAYAS	GUAYAQUIL	77,20
9	En reemplazo de RUIZ COBA CRISTIAN PAÚL, Juez Temporal de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL en Chimborazo, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	060242280-0	MORENO ORTIZ	NELSON OSWALDO	NO PENAL	CHIMBORAZO	ALAUSI	83,50
10	En reemplazo de VEGA IZQUIERDO FRANCISCO JAVIER, Juez Temporal del JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL (MULT. C-P) en El Oro, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 2017:	090934564-7	BORJA SÁNCHEZ	LEONARDO ENRIQUE	NO PENAL	EL ORO	ATAHUALPA	95,00
11	En reemplazo de AYORA MATA JOSÉ LUIS, Juez Temporal del JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL de Pichincha, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 2017:	171032517-4	NARVÁEZ VILLAMARÍN	GUADALUPE MARGOTH	NO PENAL	PICHINCHA	MEJÍA - MACHACHI	94,00

12	En reemplazo de CHIMBORAZO CHACHA SEGUNDO RAFAEL, Juez Temporal de la UNIDAD JUDICIAL PENAL en Pichincha, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	170637522-5	CAIZA REINOSO	WILSON RODRIGO	PENAL	PICHINCHA	CAYAMBE	93,00
13	Vacante en la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES - DELITOS FLAGRANTES en Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	171219105-3	OÑA ATOCHA	VICENTE RUBEN	PENAL	PICHINCHA	QUITO	93,00

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 28 de abril de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecisiete días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 069-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....”;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de abril de 2013, establece: “Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno”;

Que, en sesión de 16 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 157-2013, mediante la cual resuelve: “Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-2589, de 22 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite con igual asunto el Memorando DNTH-3015-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que se refiere al informe: “No. 31, REEMPLAZOS DE JUECES Y JUEZAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO, DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZ EN LA PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Nombrar juez al siguiente postulante elegible en la provincia de Guayas:

No	Justificación	Cédula	Apellidos	Nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	
1	Vacante en la UNIDAD MULTICOMPETENTE PLAYAS en Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	060303 116-2	ROJAS BARROS	NELSON FERNANDO	UNIDAD MULTICOMPETENTE PLAYAS	GUAYAS	PLAYAS	94

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión del juez, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 28 de abril de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 071-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República determina: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

Que, en el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más juezas de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales*

penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “*b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios, juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, las exigencias ciudadanas del servicio de justicia y el incremento de la conflictividad en materia de tránsito han generado una desproporción en la carga procesal en correlación con la carga de los jueces de garantías penales del cantón Quevedo;

Que, tanto la materia de tránsito como la materia penal exigen una atención inmediata y oportuna que haga posible contar con un proceso ágil y eficiente que precautele los derechos de la víctima y respete la vigencia del debido proceso para el procesado;

Que, la carga procesal en cuanto a la materia de tránsito ha excedido la carga que puede soportar el juez especializado, radicando la necesidad de contar con una Unidad Judicial Penal que permita la redistribución de la carga procesal y amplíe la capacidad instalada tanto en materia penal como la de tránsito, posibilitando la concentración de todos los servicios para proveer de atención adecuada, ágil y eficaz a la ciudadanía;

Que, mediante Memorando CJ-CECIN-2014-13, de 23 de abril de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal, pone en conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el: “*Informe técnico para identificación de la necesidad de creación de la Unidad Judicial Penal para el cantón Quevedo*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNP-2014-494, de 28 de abril de 2014, suscrito por el ingeniero FREDDY GALLARDO TAPIA, Director Nacional de Planificación encargado, quien pone en conocimiento de la Dirección General el: “*Informe de Factibilidad para la creación de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-2755, de 28 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-1004, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que

contiene el proyecto de resolución de creación de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS.

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Quevedo, Valencia, Buena Fe y Mocache de la provincia de Los Ríos.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal y Código Orgánico Integral Penal;
2. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal;
3. Tránsito: delitos y contravenciones conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el Código Orgánico Integral Penal;
4. Garantías Penitenciarias, de acuerdo al artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
5. Violencia contra la mujer y la familia, en los turnos de flagrancia establecidos para el efecto; y,
6. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Cuarto, Quinto y Séptimo de Garantías Penales y el Juzgado Segundo de Tránsito con sede en el cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Juzgados Cuarto, Quinto y

Séptimo de Garantías Penales y el Juzgado Segundo de Tránsito con sede en el cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos, serán conocidas y resueltas por las mismas juezas o jueces. Las nuevas causas serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Cuarto, Quinto y Séptimo de Garantías Penales y el Juzgado Segundo de Tránsito con sede en el cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Los Ríos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, no podrá aceptar para su trámite ninguna petición o denuncia.

Artículo 8.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo.

Artículo 9.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Quevedo, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, resolverá las causas ingresadas, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Quevedo, se suspenderá de manera permanente.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 29 de abril de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **SECRETARIO GENERAL.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 01-2014

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO VICENTE MALDONADO EPMAPA - PVM

Considerando:

Que, el Estado garantizará que los servicios públicos y que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos.

Que, es imperativo adaptar la normativa que regula el funcionamiento de EPMAPA-PVM, a los cambios en la legislación nacional velando siempre por mantener la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

Que, es necesario establecer normas para la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo y evitar el desperdicio, que atenta contra la provisión de este servicio a zonas periféricas para las cuales es indispensable el volumen desperdiciado en zonas más favorecidas;

Que, el actual desarrollo de la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, sus comunidades y recintos, en general obliga a que se oriente con sentido cuantitativo y cualitativo la preservación del medio ambiente de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado y demás normas vigentes;

Que, el Cantón de Pedro Vicente Maldonado no cuenta con un Reglamento para la aplicación de la Ordenanza para la Administración, Regulación y Control de Tasas de Agua Potable y Alcantarillado, publicada en el Registro Oficial No. 912 publicada del jueves 14 de marzo del 2013, que permitan regular el adecuado uso de los sistemas.

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, debe contar con recursos suficientes y oportunos para estar en capacidad de afrontar la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado; y, prestar estos servicios básicos a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, sus comunidades y recintos.

De conformidad con lo prescrito en la Ordenanza de Creación de la EPMAPA-PVM R.O. No. 214 15-06-2010 el Artículo 19.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de los establecidos en el Art. 9 de la Ley de Orgánica de Empresas Públicas, los siguientes:

d) Aprobar o reformar los reglamentos internos generales y específicos de la empresa;

Expende:

EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE MULTAS, PROHIBICIONES, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCAN-TARILLADO, PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.

CAPÍTULO I

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 1.- Plazo de cancelación de las facturas.- Los usuarios del servicio deberán cancelar las facturas de consumo hasta la fecha de vencimiento, a partir de la fecha de la emisión, de no hacerlo, se cobrará una multa de:

a. Interés por mora permitido por la Ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta la fecha de pago, calculado al tipo de interés vigente en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 del Código Tributario publicado en el Registro Oficial No. 38 del 14 de junio de 2005.

Art. 2.- Cobro de la cartera vencida.- La mora en el pago del servicio de agua potable por 2 meses o más, será motivo para que la EPMAPA-PVM, proceda a la suspensión del servicio, sin notificación y se sancionará con una multa del 0.5% de la RBU, que se incrementará directamente a la carta de consumo de agua potable

Art. 3.- Reinstalación del servicio de agua potable.- La reinstalación se realizará únicamente por la EPMAPA-PVM o personal contratado y autorizado para el efecto, de la siguiente manera:

a. Una vez que el usuario haya cancelado el valor adeudado correspondiente a interés por mora y multas, y/o cuando se haya firmado un convenio de pago, dependiendo el caso.

b. Deberá pagar el costo de reinstalación ó reconexión.

Art. 4.- Control de usuarios con servicio suspendido de agua potable.- Para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Recaudadora EPMAPA-PVM, entregará a los técnicos una copia del listado de usuarios suspendidos el servicio, quienes informarán inmediatamente sobre una reinstalación arbitraria.

Art. 5.- Reinstalación del servicio de agua potable en forma arbitraria.- En caso de realizarse la reinstalación en forma arbitraria deberá sujetarse a las siguientes sanciones:

- a. En primera instancia se sancionará al infractor con una multa equivalente al 5% del RBU y la suspensión del servicio en la toma de incorporación o derivación.
- b. Si persiste en la reinstalación del servicio de agua en forma arbitraria, el personal de la EPMAPA-PVM, con la intervención de la Comisaría del Cantón, Policía Municipal y/o Policía Nacional procederá a suspender en la tubería matriz. En este caso se impondrá al infractor con una multa adicional equivalente al 10% del RBU.
- c. Si por presunción la EPMAPA-PVM detecta que un predio tiene agua potable, pese al haber sido cortado el servicio en relación al literal a) y b), ingresará con la intervención de la Comisaría del Cantón, Policía Municipal y/o Policía Nacional, para verificar si existe agua en las llaves internas y ese momento realizar una prueba del liquido para saber si es agua potable, de ser positivo se procederá a investigar de donde proviene el agua potable y se aplicará el doble de la multa establecida del literal b. de este artículo a quienes estén involucrados en el ilícito.
- d. En estos casos la reinstalación del servicio, se realizará únicamente cuando el abonado haya cancelado todos los valores adeudados, facilitando un convenio de pago según como lo analice la Empresa en relación al monto y tiempo.

Art. 6.- Uso del agua para otros fines.- El agua potable que suministre la EPMAPA-PVM, no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, invernaderos, terrenos u otros; excepto jardines considerándose con una área máxima de 100 metros cuadrados, esta infracción será sancionada con la suspensión del servicio hasta que el abonado cancele una multa equivalente al 10% del RBU más la factura de consumo que se encuentre registrado en el medidor.

Art. 7.- Conexión clandestina.- En el caso que se haya realizado una conexión ilícita antes del medidor o, que no se disponga de este y el agua se esté utilizando, la infracción será sancionada con la multa equivalente al 15% del RBU más el valor por consumo que la EPMAPA-PVM estime que se utilizó, tomando como referencia el promedio de los 6 últimos meses de consumo.

Art. 8.- Interconexión con tuberías de otros usos.- Se prohíbe en forma terminante la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito diferente de abastecimiento como: cisterna, caldero, depósito de químicos u otros dispositivos; que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones o en la calidad del agua. Quien infringiere esta disposición, será multado con 1 RBU, sin perjuicio de que la EPMAPA-PVM suspenda el servicio hasta la cancelación total de la multa, reparación y remediación.

Art. 9.- Prohibición de interconexiones.- Ningún usuario podrá facilitar por intermedio de un ramal el servicio permanente a otra propiedad vecina y en caso de hacerlo, pagará una multa del 10% de RBU. En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa anterior sin perjuicio del cierre definitivo de la servicio.

Art. 10.- Prohibición de realizar conexiones de la tubería matriz de conducción y distribución.- Queda totalmente prohibido realizar perforaciones en la tubería que sirve para la conducción y distribución de agua potable afectando y perjudicando operativa y económicamente a la EPMAPA-PVM. Esta infracción será sancionada con la multa equivalente al 50% del RBU más los gastos que demanden la reparación del sistema.

Art. 11.- Daño del medidor y/o llave de corte, violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento.- Por el daño o alteración del medidor y/o llave de corte, violación del sello de seguridad o interrupción fraudulenta de su funcionamiento, deberá pagarse una multa equivalente al 10% del RBU, más un valor promedio de consumo de los últimos 6 meses, por el número meses que se determinó que el medidor fue alterado.

Art. 12.- Daños causados por particulares.- Todo daño causado por particulares a los sistemas de captación, tuberías de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte de la infraestructura constitutiva del abastecimiento de agua potable, se cobrará al causante el valor de los daños, más una multa en base al RBU según la gravedad del daño, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal. Se sancionará de la siguiente manera:

- a. Si se manipula una válvula de aire, la multa será de 1 RBU.
- b. Si se manipula válvula de desagüe, la multa será de 2 RBU.
- c. Si se manipula o produce un desastre a un hidrante, la multa será de 2 RBU.
- d. Por rotura tubería matriz, la multa será de 3 RBU.
- e. Si se conecta para uso de múltiples unidades habitacionales, la multa será de 5 RBU.

Art. 13.- Prohibición de transferir la acometida.- El abonado no tiene derecho de transferir, vender o negociar la acometida domiciliaria o el medidor, excepto en el caso de enajenación del inmueble o por herencia de este. En estos casos él o los nuevos propietarios serán pecuniariamente responsables de los valores adeudados por él o los propietarios anteriores.

Art. 14.- Reincidencia en conexiones ilícitas.- En caso de reincidencia en conexiones ilícitas de los artículos mencionados anteriormente, la multa será con la suspensión el servicio de agua potable por 30 días y una multa equivalente al doble de la primera sanción.

CAPÍTULO III**DE LA OBTENCIÓN Y COSTO POR EL SERVICIO DE AGUAS LLUVIAS Ó ALCANTARILLADO PLUVIAL**

Art. 15.- Para obtener el servicio de acometida de aguas lluvias o pluvial, se procederá de igual manera que en el capítulo II de la Ordenanza para la Administración, Regulación y Control de Tasas de Agua Potable y Alcantarillado para el Cantón de Pedro Vicente Maldonado, en sus artículos 3, 4, 5 y 6, para la obtención del servicio, en los barrios y sectores donde se construya o se haya construido sistemas de recolección de aguas lluvias.

Art. 16.- Los valores y costo de la acometida se lo realizará de acuerdo al artículo 15, capítulo V de la de la Ordenanza para la Administración, Regulación y Control de Tasas de Agua Potable y Alcantarillado para el Cantón de Pedro Vicente Maldonado.

Art. 17.- En los predios en donde se instale más de una acometida ya sea de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, pagará una sola vez por el derecho del uso de cada uno de los sistemas.

CAPÍTULO IV**DE LOS FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y/O URBANIZACIONES, CONJUNTOS HABITACIONALES, INDUSTRIALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS**

Art. 18.- La EPMAPA-PVM registrara los diseños de agua potable y alcantarillado de los fraccionamientos, Subdivisiones y/o urbanizaciones, conjuntos habitacionales, industriales, deportivas y recreativas, de acuerdo al artículo 7, literal b, de la Ordenanza para la Administración, Regulación y Control de las Tasas de Agua Potable y Alcantarillado para el Cantón de Pedro Vicente Maldonado.

Art. 19.- El costo de revisión, registro del proyecto hidráulico, es decir, agua potable, aguas residuales y aguas lluvias; y derechos de utilización de las redes existentes administradas por la EPMAPA-PVM, serán del 1% del presupuesto total del proyecto.

Art. 20.- La supervisión, seguimiento y verificación de obras de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, en todos los proyectos de Subdivisiones y/o urbanizaciones en la jurisdicción cantonal se realizará como se estipula en el cronograma valorado de obras.

Art. 21.- Para el caso que los dueños de los fraccionamientos, subdivisiones y/o urbanizaciones en donde se utilizarán biotanques sépticos, que cumplan con las normas ambientales vigentes en el país; como sistemas de alcantarillado sanitario y soliciten que la EPMAPA-PVM los instale, se debe considerar la tasa del servicio de alcantarillado como lo estipula el art. 24 de la Ordenanza para la Administración, Regulación y Control de las Tasas de Agua Potable y Alcantarillado para el Cantón de Pedro Vicente Maldonado; con el fin de que la Empresa se haga cargo del mantenimiento de los mismos.

Art. 22.- Lineamientos y Normas en relación a la Concepción y Diseño del Sistema de Agua Potable en Subdivisiones y/o Urbanizaciones.

1. Modalidades de abastecimiento: autoabastecimiento o red pública de EPMAPA-PVM.

a. Abastecimiento con fuentes particulares: vertientes, pozos y cuerpos superficiales, se justifica con análisis físico, químico y microbiológico en un periodo de tiempo invierno y verano, con el cumplimiento con la norma INEN 1108 del agua potable y el TULAS.

En esta modalidad el Propietario de la Subdivisión y/o Urbanización deberá presentar todos los estudios de acuerdo al formato planteado por la Empresa y análisis básicos, hidrología, calidad del agua y tratamiento, costo de explotación y de servicio y adjudicación de la fuente para el uso previsto o el trámite correspondiente, que garanticen en el futuro continuidad en la distribución y que no se presenten conflictos de uso a futuro.

b. Abastecimiento a partir del sistema público de distribución.

2. Normativa para el diseño.

En cualquiera de las dos modalidades señaladas, los requerimientos y parámetros básicos de diseño, se sujetaran a la siguiente normativa.

a. Periodo de diseño para 20 años: Se considera la consolidación total del asentamiento de acuerdo con el uso previsto: Vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar.

b. Diámetro nominal mínimo para l sistema de distribución: 63 mm., clase de tubería para una presión de trabajo mínima igual a la presión estática máxima a la que se someterá la tubería.

c. Materiales: PVC tipo de presión con uniones elastomérica únicamente se aceptaran materiales con certificaciones de calidad INEN.

d. Dotación media final 175 litros/habitante/día. El Propietario de la Subdivisión y/o Urbanización puede poner proponer y justificar otros valores para proyectos específicos.

e. Costos de diseño para sistema de distribución. Hora máxima.

f. Presión dinámica mínima: 10 MPa

g. Presión estática máxima: 40-60 MPa.

h. Velocidad máxima en tuberías: 2,5 m/s.

i. Estructuración de la red: En malla para circuitos principales y abiertos para secundarios.

j. Accesorios:

- j.1 Válvulas en inicios de tramos abiertos, las necesarias para permitir una sectorización adecuada.
- j.2 Los accesorios de derivación como tee, cruz, etc. para empalme futuro de tuberías secundarias deberán quedar instalados, referenciados y provisionalmente taponados.
- j.3 Hidratantes en caso de incendios
- j.4 Boca de fuego al final de la red.
- k. Profundidad mínima de instalación: 0,60m sobre la clave de tubería. Se debe proceder a la excavación de zanjas e instalación de tuberías luego de concluidas las obras de movimiento de tierras a nivel de subrasante definitiva de calzada. La ubicación en la calzada será generalmente adoptada en la zona.
- l. El Propietario de la Subdivisión y/o Urbanización realizara las pruebas normadas de presión, antes de proceder al relleno de zanjas.
- m. Acometidas domiciliarias, de acuerdo a los requerimientos técnicos de la EPMAPA-PVM: Diámetro nominal: ½. Material PVC de presión, polietileno de alta densidad con uniones termo soldadas, no se admitirán uniones con bridas ajustables, piezas de inserción estandarizadas de bronce o plástico. Válvulas de compuerta de bronce de calidad comprobada.
- n. Se debe presentar el proyecto completo de redes de distribución en planta y perfiles, sistema de adecuación, detalles de nodos, tomas, particulares, pozos planta de tratamiento, tanques de reserva, etc. Con planos de los sistemas de agua potable de la Subdivisión y/o Urbanización, ajustados a las normas nacionales vigentes.

Art. 23.- En las Subdivisiones y/o Urbanizaciones en convenio con la EPMAPA-PVM el GADM-PVM, construyan la extensión de red de agua potable en el perímetro urbano o rural, se acogerán al artículo 570 del COOTAD que dice: "Exención por participación monetaria o en especie.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras".

Art. 24.- Las Subdivisiones y/o Urbanizaciones, en la jurisdicción Cantonal deberán cancelar lo siguiente:

El producto del factor de valoración del terreno útil que es del 0.2% del RBU actual, multiplicado por los metros cuadrados útiles de la Subdivisión y/o Urbanización.

Datos para el cálculo:

Variables	Siglas
Superficie Total en metros cuadrados	ST
Porcentaje de área útil en metros cuadrados	PAU
Superficie área útil	SAU
Factor RBU por m2 de área útil = 0.002 de la RBU actual	FRBU
Remuneración Básica Unificada actual	RBU
Valor a pagar	VP

Fórmula:	$VP = SAU \times FRBU \times RBU$
----------	-----------------------------------

Art. 25.- Lineamientos y Normas en relación a la Concepción y Diseño debe ser Técnica, Económica y Ambientalmente Factible para las condiciones del Sistema de Alcantarillado en subdivisiones y/o Urbanizaciones.

1. Concepción del Sistema.

específicas del área y el carácter final de las mismas y permitir su implementación por etapas sucesivas hasta llegar a un nivel adecuado de evacuación y disposición final de agua residual y pluvial, sin que se produzcan problemas relacionados con escorrentía desde la terminación de la primera etapa.

Se debe estudiar específicamente el área tributaria colaborante con escorrentía a nivel superior al de la Subdivisión y/o Urbanización y proyectar y construir como parte de la primera etapa obras de protección como cuentas de coronación u otras con adecuadas descargas.

2. Selección del Tipo de Sistema de Alcantarillado.

El diseño del sistema de alcantarillado sanitario, con plantas de aguas residuales que cumplan con las normas ambientales vigentes en el país.

En el caso de soluciones unifamiliares o de tratamiento, debe tener las siguientes etapas y características:

- a. Trampa de grasa.
- b. Biotanque séptico de 1300 litros de capacidad
- c. Filtro anaeróbico ascendente.
- d. Campo de infiltración.
- e. Autolimpiable.

Antes de la entrega definitiva estos deben estar instalados en los predios donde se ha construido la unidad habitacional y en los lotes sin construir se debe dejar a los biotanques sépticos a cargo de la Empresa o la directiva de la Subdivisión y/o Urbanización.

Los materiales, estructuración de la red, tratamiento y disposición final, se deben emplear tecnologías probadas a nivel nacional, y sancionadas con experiencias satisfactorias que garanticen la sostenibilidad del sistema, sin crear cargas imprevistas o condiciones deficitarias a los usuarios o que atenten contra la salud pública y el medio ambiente.

En atención a las características del área de emplazamiento se pueden proponer las siguientes alternativas:

- a. Sistemas de evacuación separativos, combinados o mixtos.
- b. Sistema con disposición final en sistemas de alcantarillado público existentes o disponibles en el futuro inmediato.

- c. Sistemas particulares con solución de evacuación, tratamiento y disposición final. Agua pluvial con descarga a causes naturales y agua residual precedida de tratamiento: primario, secundario y terciario que cumplan las normas ambientales vigentes a nivel nacional.
- d. Sistemas convencionales de Alcantarillado.
- e. Sistemas de diámetros menores, con implementación de biotankes sépticos y sin arrastre de sólidos con tratamiento o descarga a sistemas públicos; y
- f. Si las características del área lo permiten se admitirá evacuación y disposición selectiva de agua residual "gris" lavados, duchas y negra sanitarios, cocina y lavandería y utilización de efluentes tratados, con fines de irrigación selectiva u otros.

De acuerdo al sistema seleccionado se deben tomar las las provisiones necesarias en la disposición de desagües internos y de acometidas futuras. Los locales para uso sanitario, inodoros, lavabos y fregadores en el interior de las viviendas, deben ser considerados en el interior de las viviendas, implementando todas las instalaciones de evacuación y alimentación, aunque la disponibilidad de artefactos este prevista en una etapa futura.

Por economía del sistema en zonas de topografía desfavorable, se admitirán servidumbres de alcantarillado siempre que se emplacen en los espacios exteriores de las viviendas.

3. Especificaciones mínimas para el diseño del sistema de Alcantarillado.

- a. Periodo de diseño para 20 años. Las obras se diseñaran considerando la consolidación total del asentamiento, asumiendo con el tipo o tipos de edificaciones previstas.
- b. Densidad. Se considera la densidad bruta correspondiente a la fase de consolidación total del asentamiento, asumiendo 5 habitantes / vivienda para vivienda multifamiliar.
- c. El gasto medio de agua residual se calculará con un factor de retorno de 0,85 uso domestico del agua. Para las baterías públicas se considera un uso simultáneo del 100%.
- d. Para el cálculo de la escorrentía pluvial se empleara el método racional americano, asumiendo lo siguiente:
 - d.1 Coeficiente de escorrentía pluvial se empleara el método racional americano, asumido lo siguiente.
 - d.2 Ecuaciones o curvas locales de intensidad duración frecuencia utilizando periodos de retorno de 10 años para colectores secundarios, principales y descargas, 5 años para laterales y 50 años para obras de protección.
 - d.3 Tiempo de concentración: 10 minutos para edificación densa y 15 minutos para par edificación

con retiros laterales y frontales. Para aéreas externas los tiempos de concentración se calcularan con aplicación de formulas aproximadas disponibles en la literatura técnica.

- e. Diámetros mínimos.
 - e.1 Sistemas sanitarios tuberías de PVC tipo sanitario corrugado reforzado: 200 - 250 mm para colectores principales y secundarios, 200 mm para laterales.
 - e.2 Acometidas sanitarias domiciliarias: 160mm, pluviales o combinadas: 160 mm.
- f. Velocidades máximas a sección llena (V): 5m/s
- g. Sección mojada máxima con caudal de etapa final : 0,75 D
- h. Gasto mínimo de comprobación de velocidad = 1,5 I/S.
- i. Pozos de visita y accesorios, deberán ser de hormigón con tapas en Hierro fundido normalizadas, para lograr economía en los costos de construcción y mantenimiento, el Propietario de la Subdivisión y/o Urbanización, debe considera el número indispensable y la simplificación posible de su estructura, lo cual es dependiente de las disponibilidades presentes o un futuro inmediato de equipos para mantenimiento de colectores por parte de EPMAPA-PVM. En sustitución parcial o total de las estructuras de visita convencionales, se debe considerar el empleo de:
 - I.1 Terminal de limpieza (TL) al comienzo de tramos laterales.
 - i.2 Tubos de inspección (TIL) en puntos intermedios; y.
 - i.3 Cajas de paso subterráneas en cambios de dirección y/o sección.

El Propietario de la Subdivisión y/o Urbanización debe catastrar y referenciar todos los pozos y cajas de conexión y presentar los planos de obra constructiva, con todos los datos para identificación.
- j. Profundidades mínimas de tuberías y colectores. Se deben excavar las zanjas luego de terminadas las obras de movimientos de tierra hasta el nivel de subrasante definitiva. Profundidad mínima sobre la clave: 0,60m.
- k. Los colectores de alcantarillado deben emplazarse a distancias uniformes paralelas a la línea de vereda, al lado contrario del emplazamiento de tuberías de distribución de agua potable, manteniendo la distancias y todas las regulaciones de ubicación determinadas por parte de EPMAPA- PVM.
- l. El Propietario de la Subdivisión y/o Urbanización debe presentar los planos de los sistemas sanitarios de la Subdivisión y/o Urbanización, ajustados a las normas nacionales vigentes y por el Ministerio correspondiente, que incluyan:

I.1 Proyecto completo de los colectores de aguas negras, en planta, perfiles y detalles de las bocas de visita, empotramiento, descarga de las redes a los colectores existentes, etc.

m. El propietario de la Subdivisión y/o Urbanización debe presentar los planos de los sistemas de agua lluvias o pluvial de la Subdivisión y/o Urbanización, ajustados a las normas nacionales vigentes y por el Ministerio correspondiente, que incluyan:

m.1 Proyecto completo del sistema de drenaje Pluviales en planta perfil; detalles de alcantarillas de avenidas y calles, canales, torrenteras y rejas, con indicación de la descarga fina.

Art. 26.- En las Subdivisiones y/o Urbanizaciones en convenio con la EPMAPA-PVM y el GADM-PVM, construyan sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial en el perímetro urbano o rural, se acogerán al artículo 570 del COOTAD que dice: “Exención por participación monetaria o en especie.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras”.

Art. 27.- En las Subdivisiones y/o Urbanizaciones, en el perímetro del cantón donde se construyan sistemas de alcantarillado sanitario, los propietarios deberán cancelar el valor a pagar en función de los siguientes datos y formula; se exonera las subdivisiones y/o urbanizaciones que el GADM-PVM considere de interés social.

Descripción	Sigla	Observación
Valor actual de 1 litro / segundo de Tratamiento de Agua Residual	VA1 l/seg. TAR	Valor comercial de construcción de PTAR con base de 1 litro por segundo.
Factor del Tratamiento de Agua Residual	FTAR	Tomado como referencia Normas de diseño IEOS: Al consumir el 100% de agua potable, el 80% retorna al alcantarillado sanitario; este porcentaje está sujeto a variación de acuerdo a nuevas normas o parámetros que estén en vigencia..
Caudal de Aportación de Agua Residual	QAp AR	Agua residual que genere la Subdivisiones y/o Urbanizaciones, dato proporcionado del proyecto.
Valor a pagar	VPTAR	Resultado de la multiplicación de variables explicadas.

Fórmula:	$VPTAR = VA \ 1 \ l/seg. \ TAR \times FTAR \times QAp \ AR$
----------	---

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE AGUAS

Art. 28.- Procedimiento de análisis de agua.- Para garantizar que los usuarios finales consuman agua segura es prioritario realizar análisis físico, químico y microbiológico; y compararlos con los parámetros de las normas INEN 1108 y TULAS que son requeridos por las entidades de control en esta materia como Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, Ministerio de Ambiente y Entidades Competentes.

- a. Iniciar el trámite en la secretaria de la EPMAPA-PVM, donde se adquiere una solicitud para análisis.
- b. Llenar la solicitud con los parámetros requeridos para el análisis de acuerdo a su conveniencia.
- c. El muestreo lo realizara exclusivamente el personal técnico de la Empresa, con las siguientes cantidades.

c.1 Para el análisis microbiológico se debe recoger las muestras representativas en envases estériles, mínimo de 250 ml.

c.2 Para el análisis físico químico se debe recoger las muestras representativas en envases limpios de plástico o vidrio, mínimo 2.000 ml.

c.2 Para pruebas de tratabilidad del agua se deben recoger las muestras representativas en envases plásticos limpios, mínimo 40 litros.

d. El laboratorio de Control de Calidad analiza aguas de distintos tipos:

d.1 Agua potable,

d.2 Agua cruda,

d.3 Agua residual.

e. Las muestras se recolectarán en conjunto con el cliente o su delegado, se toma fotografías y se firma un acta de conformidad del la toma de muestras.

f. Las muestras deben dejarse inmediatamente después de realizar el muestreo en la planta de tratamiento de agua potable, en laboratorio de control de calidad.

Art. 29.- Para el cálculo de los costos de análisis se toma en cuenta: la inversión de los equipos, mano de obra calificada, accesorios, tiempo invertido, transportación y fundamentalmente el costo de los reactivos utilizados en los parámetros escogidos para el análisis por parte del usuario. Y para el cálculo de los costos de las pruebas de tratabilidad del agua, se toma en cuenta tres análisis completos: físico, químico y

bacteriológico a más de pruebas de clarificación del agua con diferentes tipos de químicos; en una siguiente fase al agua ya clarificada se la desinfecta.

Las Subdivisiones y/o Urbanizaciones que el GADM-PVM considere de interés social, que pueden ser: asentamientos humanos, comunas, juntas de agua no reguladas, barrios no regulados, instituciones educativas, entre otras; se cobrará los insumos y reactivos para análisis.

A continuación la tabla de parámetros analizados y costos:

TABLA DE VALORES DE ANALISIS DE AGUA

Ítem	Parámetro	Opción	Costo
1	Temperatura		1.00
2	Color		2.00
3	Potencial de hidrogeno		3.00
4	Turbiedad		3.00
5	Sólidos totales disueltos		3.00
6	Hierro total		4.00
7	Nitratos		5.00
8	Nitritos		6.00
9	N-amoniacal		6.00
10	Sulfatos		5.00
11	Manganeso		6.00
12	Fosforo		5.00
13	Cloro residual o libre		4.00
14	Flúor		4.00
15	Coliformes totales		10.00
16	Coliformes fecales		10.00
17	Pruebas de tratabilidad de agua cruda		500.00
18	Costo de transporte, en función de la distancia		

COSTO DEL MUESTREO

Ítem	Distancia	Hora	Costo
1	Tiempo del muestreo	1	10.00
2	Tiempo del muestreo	2	20.00
3	Tiempo del muestreo	3	30.00

COSTO TRANSPORTE

Ítem	Distancia	Opción	Costo
1	Kilómetros 1 – 5		5.00
2	Kilómetros 6 – 10		10.00
3	Kilómetros 11 – 20		15.00
4	Kilómetros 21 – 30		20.00
5	Kilómetros 31 – 40		25.00
6	Kilómetros 41 – 50		30.00

CAPÍTULO VI

REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA

Art. 30.- De los requisitos para los servicios de:

- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario

- Alcantarillado Pluvial
- Cambio de Nombre
- Análisis de Agua

Persona natural:

1. Copia de escritura.
2. Copia cédula del propietario del predio.
3. Copia papeleta de votación del propietario del predio.
4. Copia carta del impuesto predial actual.
5. Copia planilla de último pago de agua potable.
6. Croquis de la ubicación del inmueble.
7. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio.
8. Certificado actualizado de no adeudar a la EPMAPA-PVM
9. Dos solicitudes: una para el servicio y otra para certificado de no adeudar.

Persona jurídica debe incluir anteriores requisitos y los siguientes:

1. Copia del RUC.
2. Copia certificada de la escritura pública de Constitución de la Compañía.
3. Copia cédula del representante legal.
4. Copia papeleta de votación del representante legal.
5. Copia del nombramiento del representante legal.
6. Los documentos entregar en carpeta en el orden solicitado

Dado en la sala de sesiones de la EPMAPA-PVM en sesión Ordinaria del Directorio No. 03 el 13 de marzo de 2014, a las 18h00.

f.) Ab. Pacífico Egüez, Presidente del Directorio.

RAZÓN DE APROBACIÓN: Este reglamento fue aprobado por el Directorio de la EPMAPA-PVM, Pedro Vicente Maldonado el trece de marzo del dos mil catorce, a las 18h00.- LO CERTIFICO.

f.) Eco. Fernando Fabara, Secretario del Directorio de EPMAPA-PVM.

No. 01-2014

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social,…”

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República señala que las personas adultas mayores, personas con discapacidad, … recibirán atención prioritaria en los ámbitos público y privado… Así mismo señala que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 36, expresa que se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 37 dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 47 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce a las personas con discapacidad el derecho a exenciones en el régimen tributario.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 568 establece que los servicios sujetos a tasas son los siguientes:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el Art. 31 del Código Tributario señala que exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el Art. 32 del Código Tributario señala que sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los

requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal;

Que, el Art. 33 del Código Tributario señala que la exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de la ley. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario;

Que, el Art. 35 del Código Tributario establece que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;
3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;
4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
5. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y,
6. Bajo la condición de reciprocidad internacional:
 - a) Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;
 - b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados; y,
 - c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país;

Que, el Art. 65 del Código Tributario señala que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el Art. 67 *Ibíd*em señala que la facultad administrativa tributaria implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Discapacidades, en concordancia con el Art. 16 *ibíd*em, señala que ésta ampara a las personas con discapacidad, ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que el Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y dicha ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se halla la de promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 en concordancia con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le atribuye al Concejo la facultad legislativa de dictar ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Expende:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS

MUNICIPALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN NARANJAL.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- *Ámbito.-* La presente ordenanza se aplicará en la jurisdicción del cantón Naranjal, provincia del Guayas.

Art. 2.- Se entiende por exención o exoneración en el régimen tributario a toda aquella exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Art. 3.- En sujeción al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el avalúo de los predios urbanos y rurales que se considerarán para la verificación del patrimonio a que se refiere la presente normativa, se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario por metro cuadrado del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios actualizados unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición que es un proceso de simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, se establecerán criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Art. 4.- En el caso de personas de la tercera edad con discapacidad, se aplicará el descuento o exención en ambos casos, la segunda rebaja se calculará luego de aplicada la primera.

CAPÍTULO II

DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 5.- Toda persona que haya cumplido los sesenta y cinco años de edad (65) y con ingresos mensuales que no superen las cinco (5) remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas

(500) remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada en un ciento por ciento (100%) del pago del impuesto predial urbano y rural.

Si el patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso anterior, los impuestos prediales respectivos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Para la aplicación de la rebaja señalada en este artículo el interesado deberá presentar:

1. Cédula de identidad o de ciudadanía.
2. Declaración Juramentada notariada con la que certifique lo siguiente: a) Que sus ingresos mensuales no superan las cinco (5) remuneraciones básicas unificadas vigentes; y, b) Que su patrimonio no excede de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas vigentes.

Art. 6.- Las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad (65), gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta veinte metros cúbicos (20 m³), por el exceso de este límite pagarán las tarifas normales. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Para la aplicación de la rebaja señalada en este artículo bastará la presentación de la cédula de identidad o de ciudadanía por parte del beneficiario.

Art. 7.- Las personas mayores de sesenta y cinco años de edad (65), gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de las tasas siguientes:

1. Por concepto de uso de alcantarillado sanitario.
2. Por servicio de recolección y tratamiento de desechos sólidos.
3. Por concepto de contribución especial de mejoras.
4. Por todos los servicios que presta el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, excepto los siguientes:
 - a) Por la inscripción de compañías o su disolución.
 - b) Por inscripción de hipotecas que superen las doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas.
5. Por inscripción de títulos de dominio de bienes inmuebles cuyo valor comercial actualizado supere las doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas.
6. Por los servicios técnicos y administrativos señalados en la "Ordenanza Sustitutiva para la determinación del Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal"
7. Por cualquier otro impuesto, tasa o tarifa municipal no especificada en este cuerpo legal.

Para la aplicación de la rebaja señalada en este artículo el adulto mayor deberá presentar:

- a) Cédula de identidad o de ciudadanía.
- b) Declaración Juramentada notariada con la que certifique lo siguiente: 1) Que sus ingresos mensuales no superan las cinco (5) remuneraciones básicas unificadas vigentes; y, 2) Que su patrimonio no excede de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas vigentes.

Art. 8.- La presentación de la declaración juramentada a que se refieren los artículos del presente capítulo se realizará por una sola vez, en adelante, para todo trámite bastará la presentación de la cédula de identidad o ciudadanía; sin perjuicio de que la municipalidad pueda volver a solicitarla de considerarlo necesario.

Art. 9.- Se exonera el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Art. 10.- Si el cónyuge o conviviente sobreviviente ha cumplido los sesenta y cinco años de edad (65) será considerado beneficiario/a de las exenciones reguladas y dispuestas en esta ordenanza.

La disposición del inciso anterior será aplicable siempre que el cónyuge o conviviente causante haya sido el titular de dominio del inmueble objeto de la rebaja del impuesto predial o se hayan encontrado a su nombre los servicios objeto de exención, según la presente normativa.

Art. 11.- El Tesorero Municipal confirmará la veracidad del patrimonio declarado en la Declaración Juramentada a que se refiere el presente capítulo mediante la revisión digital de la base de datos del catastro municipal que servirá de fundamento para la valoración comercial actualizada de los bienes inmuebles de titularidad del solicitante, tal como lo señala el Art. 3 de esta ordenanza. En el caso de que se estableciere que dichos bienes inmuebles están valorados comercialmente en un monto mayor a las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, denegará la exención solicitada.

Art. 12.- Si el ingreso mensual del adulto mayor es igual a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas o excede de este valor, éste no será sujeto de las exenciones señaladas en los artículos 5 y 7 de esta ordenanza.

Art. 13.- En caso de negativa de la exoneración, el Tesorero municipal deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

CAPÍTULO III

DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 14.- Se considera persona con discapacidad, según el Art. 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas,

mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Art. 15.- De acuerdo al Art. 9 de la Ley de Discapacidades, la autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud es la entidad facultada para la calificación de discapacidades. Esta calificación determinará el tipo, nivel o porcentaje de discapacidad.

Art. 16.- Documento habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza; o en su defecto, el Carné de Discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades -CONADIS.

Art. 17.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial.

En el caso de que el beneficiario posea más de un bien inmueble, esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble, el de mayor avalúo, siempre que dicho valor no supere las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas. En caso de superar dicho avalúo, se cancelará por éste el impuesto proporcional al excedente.

El Tesorero Municipal confirmará la veracidad del avalúo predial mediante la revisión digital de la base de datos del catastro municipal que servirá de fundamento para la valoración comercial actualizada de los bienes inmuebles de titularidad del solicitante, tal como lo señala el Art. 3 de esta ordenanza.

Art. 18.- Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá las siguientes rebajas:

1. En el caso de que dichos servicios se hallen a nombre del usuario con discapacidad o de la persona natural que lo represente legalmente por mantenerlo bajo su responsabilidad, tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por quince metros cúbicos (15 m³).
2. En el caso de que dichos servicios se hallen a nombre de personas jurídicas sin fines de lucro que representen legalmente a personas con discapacidad, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos (10 m³).

En los suministros de agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

En el caso de las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditada

por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera en el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja, señalados en los numerales 1 y 2 de este artículo - respectivamente, y de generarse otros valores, por el excedente pagarán con base en la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios señalados, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de este Gobierno Municipal.

Art. 19.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de las tasas siguientes, siempre que sus ingresos mensuales no superen las cinco (5) remuneraciones básicas unificadas o sean poseedoras de un patrimonio que no supere las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas.

1. Por servicio de recolección y tratamiento de desechos sólidos.
2. Por concepto de contribución especial de mejoras.
3. Por todos los servicios que presta el Registro Municipal de la Propiedad, excepto los siguientes:
 - a) Por la inscripción de compañías o su disolución.
 - b) Por inscripción de hipotecas que superen las doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas.
 - c) Por inscripción de títulos de dominio de bienes inmuebles cuyo valor comercial actualizado supere las doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas.
4. Por los servicios técnicos y administrativos señalados en la "Ordenanza Sustitutiva para la determinación del Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal".
5. Por cualquier otro impuesto, tasa o tarifa municipal no especificada en este cuerpo legal.

Para la aplicación de la rebaja señalada en este artículo el beneficiario deberá presentar:

- a) Cédula de identidad o de ciudadanía.
- b) Declaración Juramentada notariada con la que certifique lo siguiente: 1) Que sus ingresos mensuales no superan las cinco (5) remuneraciones básicas unificadas vigentes; y, 2) Que su patrimonio no excede de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas vigentes.

c) En los casos en que el peticionario/beneficiario no sea directamente la persona discapacitada, en la Declaración Juramentada deberá además certificar su calidad de representante legal.

La presentación de la declaración juramentada se realizará por una sola vez; en adelante, para todo trámite bastará la presentación de la cédula de identidad o ciudadanía.

El Tesorero de la municipalidad confirmará la veracidad del patrimonio declarado en la Declaración Juramentada a que se refiere el presente capítulo mediante la revisión digital de la base de datos del catastro municipal que servirá de fundamento para la valoración comercial actualizada de los bienes inmuebles de titularidad del solicitante, tal como lo señala el Art. 3 de esta ordenanza. En el caso de que se estableciere que dichos bienes inmuebles están valorados comercialmente en un monto mayor a las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, denegará la exención a que se refiere el presente artículo.

Art. 20.- Si el ingreso mensual del peticionario, la persona con discapacidad o de la persona natural o jurídica que lo represente legalmente, es igual a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas o excede de este valor, ésta no será sujeto de las exenciones señaladas en el artículo anterior.

Art. 21.- La calidad de representante legal de una persona con discapacidad se certificará mediante una Declaración Juramentada notariada.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 22.- Para acceder al beneficio de las exenciones contempladas en el presente cuerpo legal, por primera y única vez, la interesada/o presentará su solicitud acompañada de los requisitos previstos en esta ordenanza, en especie valorada municipal, en la Secretaría General, la misma que previo cumplimiento de los precitados requisitos la aceptará a trámite y derivará la misma a la Tesorería Municipal, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

Art. 23.- Una vez aplicada y aprobada la exención, por primera vez, la Tesorería Municipal elaborará y mantendrá una base de datos permanente para posteriores aplicaciones.

Art. 24.- En los casos de presentación de Declaración Juramentada, luego de que el peticionario conste en la prenombrada base de datos de la Tesorería, en adelante ésta se presentará directamente en la Tesorería Municipal, en caso de ser requerida por esta entidad.

Art. 25.- Encárguese la ejecución y aplicación efectiva de este cuerpo legal al Tesorero/a Municipal y demás funcionarios y servidores municipales responsables en las áreas de sus respectivas competencias.

Art. 26.- La presente ordenanza tendrá prelación sobre cualquier otra que se refiera al cobro de tributos municipales, entendiéndose por tributos los señalados en el artículo 2 de esta normativa.

Art. 27.- Cuando se presentaren dudas sobre la aplicación de esta ordenanza, el órgano legislativo municipal tendrá facultades privativas para aclarar o interpretar el contenido del presente cuerpo legal.

CAPÍTULO V

VIGENCIA Y DEROGATORIA

Art. 28.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su promulgación en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 29.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de esta ordenanza queda sin efecto la "Ordenanza que regula la Exoneración de Impuestos, Tasas, Tarifas y otras Contribuciones Municipales en beneficio de las personas Adultas Mayores" y la resolución de Concejo número 20, adoptada en la sesión ordinaria 04-2011 del 10 de febrero del 2011, referida a las exoneraciones municipales para las personas con discapacidad. Además quedan sin efecto las disposiciones de otras ordenanzas anteriores que se opongan a la presente.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los nueve días de enero del dos mil catorce.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Cantón Naranjal.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas el 17 de diciembre del 2013 y 09 de enero del 2014.

Naranjal, 14 de enero del 2014

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL

Naranjal, 15 de enero del 2014, a las 09h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE NARANJAL**

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los quince días de enero del dos mil catorce, a las 09H30.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE EL PANGUI**

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública (...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes.

(...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón El Pangui genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón El Pangui; y, En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles: a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras-bordillos y cercas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desecación de pantanos y rellenos de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; h) Escalinatas y miradores; i) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas; y, j) Distribuidores de tránsito

y otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui determine previo el dictamen legal correspondiente.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera y la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son: a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el

precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente; b) El pago por demolición o acarreo de escombros; c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte; El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito; e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5% del costo total de la obra; y, f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra. Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de construcciones deberán ser formuladas conjuntamente por la Jefatura de Avalúos y Catastros y Dirección de Obras Públicas y antes de su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Art. 8.- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN URBANA.- El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera: a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y, c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 cuotas anuales de igual valor. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados. El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquinas, en la forma que establece este artículo.

Art. 9.- CERCAS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

Art. 10.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras

y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del El Pangui; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 15 cuotas anuales de igual valor.

Art. 11.- ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, **el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas**, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción de la obra.

Art. 12.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento. Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios y se prorrateará hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

Art. 13.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma: a) El

cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras; b) El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y, c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 14.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 15.- FORMA DE PAGO.- Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de terminación de la obra y del costo real de la misma.

Art. 16.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley, siempre que preste servicio la obra.

Art. 17.- DE LOS SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS.- De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 571 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cobro de los servicios básicos deberá aplicarse un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, conforme al siguiente detalle:

Tipo de obra	% a subsidiarse	Observaciones
Pavimentación, repavimentación urbana y adoquinamiento	50%	Sin excepción
Aceras y bordillos	50%	Sin excepción
Parques, plazas y jardines	50%	Sin excepción
Redes de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial	50%	Para predios edificados
50% alcantarillado		Para predios no edificados
Cualquier otra obra pública		este tipo de obras
		50%

Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio: De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o ante los de las empresas municipales vecinas, en su caso, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho; Las personas adultas mayores,

presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración; Las personas con discapacidad, presentarán el carné de calificación otorgado por el

CONADIS, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excede las remuneraciones básicas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

Art. 18.- EXENCIONES.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

Art. 19.- DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma: a) Si el plazo es hasta 15 años, se reconocerá hasta el 20% de descuento; y, b) Si el acuerdo del pago es inmediato, se reconocerá hasta el 25% de descuento.

Art. 20.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 20 del Código Civil.

Art. 21.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda. Mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 22.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón El Panguí, registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la

propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de 0.38 de un SBU a 1.89 de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 23.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

Art. 24.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 25.- AVALÚO COMERCIAL.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo registrará el referido avalúo.

Art. 26.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 27.- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPENDIDAS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

Art. 28.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente: las ordenanzas, reformas, acuerdos, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

TERCERA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

CUARTA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

QUINTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviera en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

SEXTA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Sr. Luis Portilla A., Alcalde del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario Municipal, ECGDO.

RAZON.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria de dieciséis y dieciocho de diciembre de dos mil trece, respectivamente.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de El Panguí, ECGDO.

El Panguí, 19 de diciembre de 2013, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de El Panguí, ECGDO.

El Panguí, 20 de diciembre de 2013, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Luis Portilla A., Alcalde del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, Sr. Luis Mauro Portilla Andrade, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece, a las once horas

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de El Panguí, ECGDO.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.